

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 26 DE NOVIEMBRE

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo.	Fec. actualizado.	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O	FECHAS	O/O	ACCIONES				Pesetas.	9/8
		Al contado.									
		4 POR 100 INTERIOR (80 Diciembre 1908).									
25-11-912	70,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	70,25, 15 y 10		24-11-915	455,00	Banco de España.....	500			
26-11-915	70,25	" E, de 25.000 " " "	70,50, 60, 70 y 60		25-11-915	271,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	46		272,00
	70,50	" D, de 12.500 " " "	70,50, 75, 60, 90 y 75		23-11-915	200,00	Banco Hipotecario de España..	500			
	70,50	" C, de 5.000 " " "	73,00, 72,85, 90 y 73,00		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			115,00
25-11-915	73,00	" B, de 2.500 " " "	74,50, 40 y 25		25-11-915	116,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
25-11-915	74,90	" A, de 500 " " "	74,00 y 74,50		24-11-915	90,00	Banco Español de Crédito.....	250			
25-11-915	74,00	" H, de 200 " " "	74,00		24-11-915	252,00	Unión Española de Explosivos..	100			
25-11-915	78,50	" G, de 100 " " "	74,00			43,25	Sociedad. Gral. Azuc. Española. Preferentes.	500			44,00 y 44,25
25-11-915	78,50	En diferentes series.....	74,00		23-11-915	14,00	" " " " Ordinarias.	500			14,50
20-11-915	74,99				10-11-915	320,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500			79,50
		(Estampillado).			25-11-915	79,50	Unión Alcohólica Española.....	500			
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	76,50				C. Gral. Mad. de Electricidad.	100			
		" E, de 12.000 " " "	76,75		29-5-915	23,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
		" D, de 6.000 " " "			25-11-915	359,00	Mediodía de Madrid.....	500			
25-11-915	78,50	" C, de 4.000 " " "			23-11-915	352,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
19-11-1905	81,00	" B, de 2.000 " " "			25-11-915	257,00	Idem Norte de España.....	475			257
20-11-915	81,25	" A, de 1.000 " " "					B. Española del Río de la Plata.				
16-10-915	85,00	" H, de 200 " " "			25-11-915	91,60	OBLIGACIONES				
16-10-915	85,00	" G, de 100 " " "			25-11-915	100,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		91,00
24-11-915	73,50	En diferentes series.....	78,75		25-11-915	70,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		100,35
					25-11-915	25,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.	500	4		68,50
		A plazo.			11-11-915	25,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	5		
		Fin corriente.....	70,20, 70,00, 60,90 y 80		29-9-914	68,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
					19-11-915	99,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
		Al contado.			25-11-915	87,50	F. C. R. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	4 1/2		87,25
		4 POR 100 AMORTIZABLE			25-11-915	79,30	Idem id., id. id. " B.	500	4		79,00
13-11-915	86,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	87,00		25-11-915	79,30	Idem id., id. id. " C.	500	4		
24-11-915	86,00	" D, de 12.500 " " "			23-11-915	63,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Mayo 1908.				
25-11-915	86,00	" C, de 5.000 " " "			23-11-915	62,50	" " " " 1.ª serie.	475	3		
23-11-915	86,50	" B, de 2.500 " " "			23-11-915	62,00	" " " " 2.ª serie.	475	3		
25-11-915	86,75	" A, de 500 " " "			23-11-915	62,00	" " " " 3.ª serie.	475	3		
25-11-915	86,25	En diferentes series.....			23-11-915	62,50	" " " " 4.ª serie.	475	3		
					23-11-915	62,00	" " " " 5.ª serie.	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Ayuntamiento de Madrid.				
25-11-915	91,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	91,70		24-11-915	76,25	Obligaciones.....				76,25
	91,25	" E, de 25.000 " " "	91,80		24-11-915	88,00	Idem por resultas.....				
25-11-915	91,25	" D, de 12.500 " " "	92,00		22-11-915	92,50	Id., para pago de apropiaciones en el Anterior.				
25-11-915	92,60	" C, de 5.000 " " "	93,00, 93,50, 25 y 40		22-11-915	93,50	Cédulas para Id. de Id. en el anterior.....				
25-11-915	93,00	" B, de 2.500 " " "					Diputación provincial de Madrid.				
25-11-915	95,00	" A, de 500 " " "	95,30				Obligaciones.....				
22-11-916	93,25	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

6 por 100 perpetuo al contado.....	689.800
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	250.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	25.000
5 por 100 amortizable.....	168.500
Acciones del Banco de España.....	1.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	10.500
Idem ordinarias.....	6.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	12.500
	8.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
París, á la vista, cheque.....	100.000
Cambio medio.....	90,287
Billones.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	23.000
Cambio medio.....	25,058
Oro.....	
Londres, á la vista, grana de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Noviembre de 1915.

La perturbación atmosférica del Atlántico se halla hoy cerca de las Canarias, y las presiones altas, aunque debilitadas, residen sobre Castilla la Vieja.

Son frecuentes las nieblas por la mitad septentrional de España y se registraron ligeras lluvias en Andalucía.

Los vientos soplan flojos de dirección variable y el mar está tranquilo.

La temperatura máxima de ayer fué de 24 grados en Alicante y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en León.

Telegrama transcrito á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Meillá, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable del tiempo.

Mal tiempo en Canarias.

NOTA.— Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos generales e idénticos de las capitales de las provincias.

Observaciones del día 26 de Noviembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y 40 ^c	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa. C ^o .	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	705.60	6,2	86	NNE.....	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,6
4	704.70	4,0	83	NNE.....	2=Muy flojo...	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 3,5
8	704.44	4,0	88	Calma...	0=Calma.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42,8
12	703.58	11,4	64	Idem....	0=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 1,6
16	702.66	11,4	74	Idem....	0=Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 64
20	702.64	7,8	92	Idem....	0=Idem.....	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Declarado desierto por Real orden de esta fecha el concurso celebrado en este Ministerio el día 8 del actual para contratar la construcción é instalación, en el Arsenal de la Carraca, de una Central de energía eléctrica, y dispuesto en dicha Soberana disposición se celebre un segundo concurso, con sujeción al mismo pliego de bases, se anuncia al público que el expresado concurso tendrá lugar en este Ministerio, ante la Junta especial de subastas del mismo, el día 26 de Enero del próximo año de 1916, á las diez de la mañana, debiendo publicarse este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Cádiz, Vizcaya y Barcelona.

Desde el día en que aparezca el mismo en dichos periódicos oficiales hasta el día anterior no feriado, al que se señala para el concurso, se admitirán en el Negociado quinto de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada, en el Ministerio de Marina, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, pliegos cerrados, lacrados y rubricados en el sobre, conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en este servicio.

En dicho Negociado estarán de manifiesto las bases del concurso.

También se admitirán proposiciones desde la fecha del anuncio, en las horas hábiles de oficina, los días laborables, hasta cinco días antes del en que haya de celebrarse el concurso, en el Estado Mayor del Apostadero de Cádiz.

Asimismo se admitirán proposiciones por la Junta de subastas del Ministerio,

en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y estarán redactadas en castellano, en papel sellado de una peseta, ó en papel común con el reintegro del timbre correspondiente, debidamente salvados los errores que puedan contener en su escritura.

En ellas se consignará de una manera explícita y concreta, cuanto al efecto determina el pliego general de bases, y se acompañarán las especificaciones y planos que en el mismo se exigen.

Al propio tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, la cantidad de veinte mil pesetas (20.000 ptas.) que, como depósito provisional, se exige para licitar.

Si el proponente es extranjero, acreditará su personalidad con documento visado por el Ministerio de Estado, y presentará declaración previa renunciando á todos los fueros y privilegios que puedan corresponderle por la legislación de su país, sujetándose á las decisiones de la Administración española en todas las incidencias que surjan del contrato.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará, además, poder notarial que así lo acredite.

Podrá un mismo licitador entregar varias proposiciones, exigiendo cada una la constitución de un depósito.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid, 24 de Noviembre de 1915.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El General, Jefe de la Sección, Salvador Moreno y Eliza. S—1138

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la siguiente subasta, se reproduce rectificada.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre la oficina del Ramo de Calatayud y la de Torrelapaja (41 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Zaragoza y Calatayud, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza, el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del corriente, esta Dirección General ha señalado el día 28 de Enero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, desde la Escuela de Ingenieros Agrónomos hasta el campo del Country-Club, en el monte de El Pardo.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante dentro del plazo de un

mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 2.309 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto par conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 26 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Madrid desde la Escuela de Ingenieros Agrónomos hasta el campo del Country-Club, en el monte de El Pardo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico desde la Escuela de Ingenieros Agrónomos hasta el campo del Country-Club, en el monte del Pardo, en la provincia de Madrid.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico desde la Escuela de Ingenieros Agrónomos hasta el campo del Country-Club, en el Real monte del Pardo, según proyecto aprobado técnicamente por Real orden de 10 de Agosto de 1915 y á las condiciones que contienen los artículos siguientes.

Art. 2.º La ocupación de terrenos en el Real monte del Pardo, que forma parte del Real Patrimonio, se realizará según la autorización que consta en el expediente dada por el mismo, con la reserva de dejar á salvo sus derechos consignados en las leyes constitutivas de 12 de Mayo de 1865 y 26 de Junio de 1876.

Art. 3.º En la parte de línea que ha de ir por caminos donde haya tránsito de carruajes, se colocará la vía de manera de dejar libre el mayor ancho posible del camino.

En el cruce con la carretera del extrarradio se establecerá la vía con carriles del tipo Phoenix, adoquinando los espacios comprendidos entre carriles y 50 centímetros más por cada lado.

En el trayecto comprendido entre los perfiles 73 y 82 del proyecto sólo se pondrá una vía mientras las necesidades del servicio del tranvía, á juicio del Ministerio de Fomento, no exijan el establecimiento de la doble vía; y cuando este caso llegue se colocará la segunda de modo que sea el menor posible el número de árboles que haya de arrancarse. El aprovechamiento de estos árboles y de todos los que sea necesario cortar para la construcción del tranvía, quedará á beneficio de la Granja Agrícola de la Moncloa.

En las dos avenidas del puente de Can-

tarranas se ensancharán los paseos de I carretera aumentando en dos metros e ancho que hoy tienen y en una longitud de 20 metros, para que allí puedan esperar los peatones mientras pasen los convoyes del tranvía por el puente.

En los puntos donde para la construcción del tranvía hayan de cortarse los actuales cerramientos de la Granja, se establecerán puertas-barreras que se cerrarán al terminar el servicio de cada día para abrirlas al comenzar el servicio del día siguiente.

A fin de evitar choques con los vehículos que circulen por la carretera del extrarradio, todos los convoyes del tranvía, al aproximarse al cruce de dicha carretera, moderarán la velocidad de marcha para poder parar antes del paso á nivel si viniese algún vehículo por la carretera.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles y caminos no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 20.500 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

Tres coches motores.

Tres ídem remolques.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las formalidades previstas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que se fijen en las tarifas que forman parte del proyecto aprobado, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección del tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea puede tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del

concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamentado para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902 que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictado reglamentado para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y á todas las demás disposiciones legales de carácter general, dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional y de sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras ó materiales objeto de la infracción.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se enriquezca nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión de este tranvía, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización á que se refiere el artículo 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicta el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien correspondiera.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposita en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 6 de Noviembre de 1915. = Aprobado por S. M. = Espada.

Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones particulares. = Madrid, 24 de Noviembre de 1915. = Cayetano Aguado.

TARIFA

	Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Por cada viajero y recorrido de un kilómetro	0,07	0,03	0,10

Basas para la aplicación de esta tarifa.

1.º El concesionario dividirá el total recorrido en los trayectos convenientes para el buen servicio público, que serán sometidos á la aprobación de la Superioridad. A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose á las fracciones de kilómetro el mismo precio que para los kilómetros enteros.

2.º La Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores ó los que obtenga en el remate de la subasta de la concesión, pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.º Cuando el concesionario altere los precios establecidos en virtud del derecho que lo concede la base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad y lo anunciará al público con ocho días de anticipación. S—

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 23 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 4 de Diciembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 419 al 436, cuyo presupuesto de contrata es de 24.996 pesetas con 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19

de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Madera Alta, número 5 duplicado, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nuevo á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Noviembre, de nuevo á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 419 al 436, en la provincia de Córdoba», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 419 al 436, en la provincia de Córdoba», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la lina, por término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba, 24 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, José Maestro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S—1134

señalado el día 4 de Diciembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, kilómetros 1 al 11, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.996 pesetas con 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle Madera Alta, número 5 duplicado, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nuevo á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Sevilla, Granada, Málaga, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Noviembre, de nuevo á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, kilómetros 1 al 11, en la provincia de Córdoba», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, kilómetros 1 al 11, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la lina durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba, 24 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, José Maestro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo

que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1133

Alcaldía Constitucional de Manzanares.

Con arreglo á lo acordado por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas los días 24 y 31 de Octubre último, se anuncia el concurso para la adquisición por la expresada Corporación de una casa en el casco de esta población con destino á Cuartel para el puesto de la Guardia Civil de esta villa, conforme al siguiente

Pliego de condiciones que se forma conforme á la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, bajo las cuales se saca á concurso la adquisición por este Ayuntamiento de una casa con destino á Cuartel para el puesto de la Guardia Civil de esta villa.

1.º Durante el plazo de treinta días podrán acudir á este concurso todos los que posean edificios-casas que reúnan las condiciones que se estipulan en el presente pliego, el que, para su mayor publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Teruel.

2.º El edificio objeto de este concurso radicará, necesariamente, en el casco de esta población, y deberá reunir las condiciones siguientes: Un patio entrada espacioso. Una habitación capaz para sala de armas. Una cuadra que quepan holgadamente dos caballos por lo menos y atalajes de éstos. Un desahucio capaz para basuras y colocar las leñas para el consumo de los hogares de cinco familias por lo menos. Cinco habitáculos, como minimum, independientes entre una de ellas, con sus correspondientes sanitarios, que permitan hacer la vida independiente hasta cinco familias. Cinco habitaciones, también independientes, para despensa de cinco familias. Cinco cocinas, ó tres como minimum, para hogar de leña, también independientes, con sus correspondientes recoquinas ó armarios para guardar la vajilla. Tres retretes, como minimum, también independientes, y un terminado ó desván para los muebles de necesario ó innecesario empleo y otros efectos.

Todas las habitaciones reunirán las necesarias condiciones higiénicas y estarán embaldosadas con ladrillo fino del país á excepción de la cuadra y el desahucio.

El edificio todo reunirá además las debidas condiciones de seguridad y de sólida construcción.

3.º El tipo que ha de regir en este concurso es el de 11.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal en dos anualidades, 8.000 pesetas en el presente año y 3.000 en el próximo venidero de 1916, cuyas cantidades figuran consignadas en los respectivos presupuestos.

4.º Las proposiciones, extendidas en el papel correspondiente, se presentarán dentro del plazo fijado por la condición primera, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

5.º En conformidad á lo dispuesto por el artículo 22 de la referida Instrucción, el agraciado en este concurso vendrá

obligado á otorgar los documentos necesarios para la inscripción del edificio de que se trata en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de este Municipio, de cuyo patrimonio pasará desde luego á formar parte, siendo de cuenta del agraciado cuantos gastos se originen con este motivo.

Manzanera, 23 de Noviembre de 1915.— El Alcalde-Presidente, Faustino Biasco.— Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Saturnino Piqueras. S.—1139

Alcaldía Constitucional de Valencia

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas en 5 de Septiembre y 5 de Noviembre de 1914, para contratar la construcción de una Casa de Socorro y Tenencia de Alcaldía del distrito de Ruzafa, de esta capital, calle de Matias Perelló, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se celebre tercera subasta con aumento de un 10 por 100 en la cuantía de los precios asignados á las unidades de obra del presupuesto de contrata, sin distinción alguna, y modificación de los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 20, 21 y 24 del pliego de condiciones económicas, con la aprobación de la Junta municipal en sesión de 8 de los corrientes, que quedan redactados conforme en su lugar se consigna.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente Alcalde en quien delegue, á las doce horas del día que se cumplan treinta hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó del inmediato si fuere festivo; y las proposiciones podrán presentarse desde el indicado día siguiente al de la inserción hasta el anterior al que se celebre la subasta, en la Secretaría municipal de Valencia, desde las nueve á las trece horas.

Durante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto y pliegos de condiciones para la subasta en la indicada Secretaría.

Pliego de condiciones facultativas que debe regir en la construcción de la Casa de Socorro de Ruzafa.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras

ARTÍCULO PRIMERO

Objeto del proyecto.

Es objeto del presente proyecto la construcción de un edificio destinado á Casa de Socorro y Tenencia de Alcaldía del distrito de Ruzafa. La construcción se ajustará en un todo á la forma, dimensiones y emplazamiento detallados en los distintos documentos que se acompañan.

ARTÍCULO 2.º

Ejecución de las obras.

La ejecución del proyecto supone la de todas las obras de tierra, cantería, albañilería, carpintería, lampistería, cerrajería, vidriería y pintura necesarias para dejar el edificio completamente terminado y en disposición de prestar servicio, atendándose á las instrucciones del Arquitecto-Director, bien para la interpretación de los documentos, ó bien para completar la idea principal.

CAPÍTULO II

Condiciones de los materiales y materiales de obra.

ARTÍCULO 3.º

Condición general.

Todos los materiales que se empleen en esta obra serán de irreprochable ó superior calidad, dentro de su clase, y manejados conforme á las reglas de la buena construcción por personal idóneo en los respectivos oficios.

ARTÍCULO 4.º

Otra.

No se procederá al empleo de material alguno sin que antes haya sido examinado y aceptado por el Arquitecto-Director ó persona en quien éste delegue con tal objeto. El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra, en el plazo de veinticuatro horas, todo el material rechazado.

La Dirección podrá hacer demoler lo que no estuviere ejecutado, conforme á lo prescrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.º

Arena.

Será de barranco, mina ó río, silicea, áspera al tacto, exenta de materias orgánicas y tierras. Deberá dejar clara el agua en que se ensaye.

ARTÍCULO 6.º

Cal acreea.

Será blanca, en terrones consistentes, exenta de cenizas, piedras, cal apagada ó otra cualquiera substancia extraña. Estará almacenada en lugar seco y cubierto. Se apagará con rapidez en balsas á propósito antes de los quince días de recibida y, al hacerlo, deberá absorber una cantidad de agua no menos de la quinta parte de su peso.

ARTÍCULO 7.º

Cal hidráulica.

Será de fraguado lento, fabricación reciente, procederá directamente del horno y no se tendrá almacenada más de quince días. Se apagará sobre arca pavimentada ó artesa, y sólo en la cantidad necesaria para una jornada. Peso por metro cúbico, de 600 á 800 kilogramos.

ARTÍCULO 8.º

Cementos.

De fabricación reciente y fraguado más ó menos rápido, según los casos, cuidadosamente envasado y almacenado. Peso por metro cúbico, 1.300 á 1.400 kilogramos.

ARTÍCULO 9.º

Yeso.

Será graso y untoso, bien molido, cocido y cernido. Se conservará en lugar seco y cubierto. Al apagarlo observará una cantidad de agua igual á su volumen.

ARTÍCULO 10

Morteros.

El de cal grasa se compondrá de tres partes en volumen de cal apagada por cinco de arena.

El de cal hidráulica, de partes iguales en volumen de cal y de arena.

Se batirá perfectamente sobre artesa hasta que la masa sea homogénea.

ARTÍCULO 11

Hormigón.

Se compondrá de tres volúmenes de piedra y uno de mortero hidráulico.

La piedra será caliza, dura y compacta, limpia de tierras, aristas vivas, no mayo-

res de siete centímetros (7 cm.) ni menos de tres (3 cm.) y se mojará perfectamente antes de incorporarla al mortero. Se batirá sobre artesa hasta que la masa presente la mayor homogeneidad posible.

ARTÍCULO 12

Ladrillo.

Será de las dimensiones corrientes de la plantilla que se exige en algún caso. Bien cortado y cocido, buena arcilla, sonora á la percusión, color amarillento, y exento de salidas, fracturas uniformes.

ARTÍCULO 13

Teja.

Será de la forma llamada pluma, impermeable, bien cocida, sonora á la percusión, tamaño corriente y nada porosa.

ARTÍCULO 14

Piedra para mampostería.

Será de caliza ordinaria del país ó otra análoga, tamaños variables, limpia de tierras ó porciones en descomposición.

ARTÍCULO 15

Cantería.

Tendrá cada sillar, luego del desbaste, las dimensiones exigidas en la Memoria de contestia, que oportunamente se facilitará. Será la caliza ordinaria, dura y compacta, totalidad uniforme y tan exenta de pelos, fallos, como una prudente tolerancia exija en cada caso.

ARTÍCULO 16

Baldosas de alfarero.

Estarán perfectamente cortadas, esmaltadas y cocidas, aristas limpias, exentas de caliches y alabeos.

ARTÍCULO 17

Baldosas hidráulicas.

Estarán bien secas, de colores sólidos; su dibujo se elegirá oportunamente entre los de su clase, correspondiente al precio asignado; fabricadas con suficiente anticipación.

ARTÍCULO 18

Azulejos.

Serán de primera clase, esmalte terso y brillante, sin burbujas ni fallos; color blanco ó del dibujo que oportunamente se elija entre los que el comercio ofrece, compatibles con el precio asignado.

ARTÍCULO 19

Maderas.

Toda la madera será sana, seca, de fibra recta, exenta de albura y nudos saltadizos. No se admitirá la heladiza ó con grietas que perjudiquen su estabilidad, según su destino.

La que se emplee en los marcos de la carpintería de taller ó á soleras, será de la llamada Movila, y la de entramadas y tableros de la carpintería de taller será la de río, Flandes, Soria y análogas á estas procedencias.

Todas las piezas estarán perfectamente esquadras y las caras de las de taller estarán planeadas. Guardarán las dimensiones exigidas en el presupuesto con la tolerancia de $\frac{1}{30}$ en las dimensiones transversales.

ARTÍCULO 20

Hierros.

Los hierros laminados serán del tipo y peso exigidos en el presupuesto. Se tolerará solamente un 3 por 100 en más ó en menos del que tuvieren asignado.

Las piezas de fundición serán del tipo que se elija, serán fundición gris dúcil al cingel, se presentarán en obra con su

color natural sin rebabas, grietas ni burbujas.

El hierro forjado será bien batido, sin escamas, óxidos, sin defecto alguno. Las piezas tendrán los exposores que se les asigne.

Las vísgras, fallebas, cerraduras y llaves, serán de hierro dulce perfectamente batido y del tamaño y forma que elija el Arquitecto-Inspector, compatibles con el precio que se les asigne.

ARTÍCULO 21

Cinc.

Las canales serán del número 12 y las bajadas del número 10. Las canales se sujetarán con hierros, distanciados unos 70 centímetros y la distribución de pendientes se realizará como disponga el Arquitecto-Inspector.

ARTÍCULO 22

Vidrios.

Serán de los tamaños corrientes, sin burbujas ni defectos de fabricación. Se sujetarán con mancuillas independientes unas de otras con mastíc aplicado exteriormente.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 23

Replanteo.

Se verificará por el Arquitecto municipal que señalará los ejes de las zanjas, marcándolos con señales que no hubieren de ser removidos. Luego de rellenas las zanjas se practicará un nuevo replanteo, ateniéndose a las observaciones vigentes.

ARTÍCULO 24

Profundidad de la excavación.

Será la que se estime necesaria según la clase de terreno que se encuentre. El fondo de las zanjas será perfectamente horizontal, bien en solo plano ó bien banqueando. Las tierras si no resultan fangosas se destinarán al terraplenado y las sobrantes a los vertederos que designe el Excmo. Ayuntamiento. El terraplen se realizará por tongadas, regando y apisonando el terreno.

ARTÍCULO 25

Cimentación.

Se regará y apisonará el fondo, y sobre él se tenderán dos hiladas de ladrillo. La mampostería se colocará á baño flotante de mortero hidráulico, combinando los tamaños y golpeando con el mazo. Enrasará superiormente con dos hiladas horizontales de ladrillo.

ARTÍCULO 26

El inspector de la obra señalará el grado de clase y labra, los paramentos y el despiece ó aparejo. Las piezas se sentarán á bajo flotante de mortero ordinario, sobre cuñas de madera ó plomo. Las juntas no excederán de ocho milímetros.

ARTÍCULO 27

Fábrica de ladrillo.

Se ejecutará con mortero ordinario, según el aparejo que disponga el Director. Los ladrillos se mojarán antes de sentarlos, y los tendeles, perfectamente horizontales, no tendrán un espesor mayor de un centímetro.

ARTÍCULO 28

Enlucidos y revocos.

No se practicará ningún revoco ó enlucido hasta que, después de secas y sentadas las fábricas, lo disponga el Arqui-

tecto inspector. Antes de practicar el enlucido se escarbarán las juntas y barrerán y regarán los paramentos á que hayan de aplicarse. El enlucido de los paramentos exteriores será á base de cal, y el de los interiores, de yeso.

ARTÍCULO 29

Techos.

Se colocará un piso de ladrillo delgado á juntas encontradas, sobre cabios de seis en tablón, de tres por nueve pulgadas. Las tejas sentarán sobre mortero. Se recorrerán con buen mortero todas las uniones y juntas, para evitar cualquier intersticio.

ARTÍCULO 30

Pavimentos.

Los de planta baja se dispondrán sobre macizos de hormigón de 10 centímetros. Serán perfectamente horizontales y se rellenarán las juntas con mortero hidráulico fluido.

ARTÍCULO 31

Retretes.

El asiento y pavimentos verticales, hasta la altura de metro y medio, se revestirán de azulejos. La taza, sifón y desagües estarán barnizados interiormente.

ARTÍCULO 32

Escaleras.

La trazará el Arquitecto-Inspector. Consistirá en una doble bóveda tabicada. Las huellas serán de granito artificial, y las contra huellas de azulejo. La barandilla de fundición.

ARTÍCULO 33

Carpintería de taller.

Todos los cercos de puertas y ventanas que miren al exterior entregarán las fábricas y tendrán 10 centímetros de espesor. Los marcos tendrán ocho centímetros y los recorrerá una sencilla moldura. Los tableros tendrán dos centímetros.

Las puertas interiores colocadas en tabiques tendrán los cercos del espesor de éstos, y estarán recorridas por sencillas molduras.

Todas las piezas de carpintería irán provistas de los necesarios herrajes de colgar y seguridad que según se destine exijan, fijándose á la madera por medio de tornillos.

Se ejecutarán esmeradamente las cajas, espigas, y, en general, todos los ensamblables y empalmes.

No se tolerará ningún alabeo ó falta de ajuste en las molduras.

No se colocará ninguna puerta ni ventana hasta después de sentadas las fábricas.

ARTÍCULO 34

Pintura.

Antes de procederse á dar pintura alguna, deberán estar bien preparadas las superficies á que haya de aplicarse.

Se pintarán los hierros con dos manos de minio de plomo en aceite de linaza cocido, dejando secar cada capa antes de dar la otra.

Luego de colocadas, se les dará el color que designe el Arquitecto.

La carpintería de taller que debe ir al exterior se pintará con manos de color al óleo, luego de preparada con una de cola.

Las puertas interiores se pintarán con dos manos de color á la cola y dos de barniz de trementina.

Los paramentos interiores de las diferentes dependencias se pintarán al tem-

ple, con el tono y dibujo que elija el Director.

Las salas de clase tendrán un animadero pintado al barniz.

El Arquitecto tendrá el derecho de analizar todos los ingredientes y desechar los que no fueren de buena calidad.

CAPITULO IV

Medición y valoración de las obras.

ARTÍCULO 35

Condición general.

Los precios asignados á las unidades de obra con el aumento del 15 por 100 y con la rebaja que resulte en la subasta son los que sirven de base al contrato.

Bajo ningún pretexto podrá el contratista reclamar modificación en ellos.

ARTÍCULO 36

Otra.

Será de abono al contratista la obra que realmente ejecute en más ó en menos de la proyectada y según medición practicada por el inspector de la obra.

ARTÍCULO 37

Excavación.

Se medirá por metros cúbicos de la zanja resultante, cualquiera que sea su profundidad, la clase de terreno y la distancia al vertedero.

ARTÍCULO 38

Fábrica.

Se medirán por metros cúbicos, cualquiera que sea su espesor, descontando los huecos.

ARTÍCULO 39

Bóvedas.

Se medirán por metros superficiales de su desarrollo, descontando la totalidad de los huecos.

En las bóvedillas de techo se entiende comprendido el relleno de senos, y en las de escalera el macizado de peldaños.

En todos los casos, el enlucido.

ARTÍCULO 40

Madera.

Se medirá por metros cúbicos luego de trabajada y colocada en la obra.

Sólo serán de abono las dimensiones ordenadas por el Arquitecto, con la tolerancia expresada en el artículo 16.

ARTÍCULO 41

Carpintería de taller.

Se medirá por metros superficiales, según el tipo que le corresponda.

La medición se practicará entre cercos, y en el precio se considerará incluido el herraje, la pintura y la colocación en obra, pero no en el vidrio, que se abonará aparte por metros superficiales.

ARTÍCULO 42

Hierro.

Se medirá en kilogramos, pesadas las piezas en presencia del Arquitecto antes de juntarlas.

En el precio se incluye la pintura y la colocación.

Sólo serán de abono los precios asignados por el Arquitecto, con la tolerancia expresada en el artículo 17.

ARTÍCULO 43

Canales.

Se contarán por metros lineales, considerando comprendida la pintura y los hierros de sujeción.

ARTÍCULO 44

Partidas alzadas.

No serán de abono las partidas alzadas que figuren en el presupuesto para la pintura, W. C., cocinas y lavabos.

El primer concepto se abonará según medición practicada y á razón de los precios unitarios.

Los segundos, según facturas aumentadas en un 10 por 100 por su colocación.

CAPÍTULO V

Obligaciones y derechos del contratista.

ARTÍCULO 45

Medios auxiliares.

El contratista está obligado al suministro y empleo de todos los medios auxiliares, tales como andamiajes, vallas, acodalamientos, cimbras, aparatos de elevación de materiales y de agotamiento, etcétera, que fueren necesarios en el curso de las obras, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

ARTÍCULO 46

Seguros.

El contratista es responsable de la seguridad de los operarios en las obras.

Al efecto deberán observar todas las prescripciones legales, las que el Inspector ordene y las más escrupulosas que la prudencia dictara en las operaciones peligrosas.

ARTÍCULO 47

Vigilante.

Retribuirá con el jornal de un oficial de albañil, durante todo el tiempo de ejecución de las obras, á un encargado nombrado por el Arquitecto, de vigilar en ausencia de éste por el cumplimiento de las condiciones de este pliego.

ARTÍCULO 48

Documentos.

El contratista tiene derecho de obtener á sus expensas copias autorizadas de todos los documentos que constituyen el proyecto. Podrá también exigir, por escrito, fechadas y firmadas, las órdenes, Memorias y dibujos que reciba del Inspector.

ARTÍCULO 49

Plazo.

El plazo de duración de las obras será de seis meses, contados desde diez días después de constituida la fianza definitiva.

ARTÍCULO 50

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional por la Comisión de Concejales que el Ayuntamiento designe, y por el Arquitecto-Inspector. Se extenderá acta, que firmarán aquellos señores y el contratista.

ARTÍCULO 51

Recepción definitiva.

Desde el momento en que queden provisionalmente recibidas las obras, comenzará el plazo de garantía, que será de seis meses, durante los cuales tendrá lugar la recepción definitiva en la misma forma que la provisional. Con esta recepción cesa la responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO 52

Legislación.

Todas cuantas disposiciones hay legisladas para la ejecución y contratación de

las obras públicas son aplicables á este contrato, en todo cuanto no se opongan á estas facultativas ó á las económicas.

Pliego de condiciones económicas para contratar por subasta las obras de construcción de una Casa de Socorro y Tenencia de Alcaldía del distrito de Ruzafa, en la calle de Matias Perelló.

ARTÍCULO PRIMERO

El Excmo. Ayuntamiento saca á subasta pública las obras de construcción de una Casa de Socorro y Tenencia de Alcaldía del distrito de Ruzafa, en la calle de Matias Perelló.

ARTÍCULO 2.º

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de pesetas 54.124,27 á la baja.

ARTÍCULO 3.º

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 2.706,21 pesetas á que asciende el 5 por 100 en concepto de fianza provisional, y el rematante habrá de prestar como fianza definitiva la cantidad de 5.412,42 pesetas, que depositará de cualquiera de los modos indicados dentro de esta provincia, en los diez días siguientes al que se le notifique el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobando el remate.

ARTÍCULO 4.º

El plazo de duración de las obras será de seis meses, según se consigna en las condiciones facultativas, y el contratista satisfará por cada diez días de demora la multa de 100 pesetas.

ARTÍCULO 5.º

El pago se efectuará en dos plazos: el primero, de 24.000 pesetas, lo percibirá el contratista dentro de los treinta días siguientes á la recepción provisional de las obras, y el segundo dentro de los treinta días siguientes á la aprobación por el Ayuntamiento de la recepción definitiva y liquidación de las mismas, consignándose en el presupuesto del año 1916 la diferencia que resulte hasta el total importe de las obras.

Las cantidades que dejaren de abonarse dentro de los plazos marcados, devengarán el interés del 5 por 100 anual.

ARTÍCULO 6.º

La fianza será devuelta al contratista al recibir definitivamente las obras, deducidas que sean en su caso las responsabilidades pecuniarias en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 7.º

Serán obligatorias para el rematante, no sólo las condiciones facultativas y las establecidas en este pliego, si que también las del pliego general de 13 de Mayo de 1903, y las prescripciones de la Instrucción de contratos de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 8.º

El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 25 á 50 pesetas, por falta de incumplimiento de alguna de las condiciones facultativas ó económicas del contrato, las que deberá satisfacer en metálico dentro del tercer día; si no las satisficiese se deducirán de la fianza, debiendo completar ésta el contratista dentro de los diez días de requerido para ello, y de no efectuarlo, será rescindido el contrato con los efectos legales del artículo 24 de la Instrucción antes citada,

ARTÍCULO 9.º

El Ayuntamiento podrá también rescindir el contrato si estimase que el contratista ha faltado gravemente al cumplimiento de alguna de sus condiciones. En este caso declarará los efectos de la rescisión, que podrán ser, que se subaste de nuevo el servicio en la forma que establece el artículo 24 de la referida Instrucción, ó que se terminen las obras por administración á costa del contratista, con indemnización de los perjuicios que hubiere sufrido el Ayuntamiento,

ARTÍCULO 10

El contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo pedir en ningún caso el contratista aumento en el precio de remate ó rescisión, á no ser por faltar la Corporación á lo estipulado en el contrato.

ARTÍCULO 11

Para todas las incidencias que pudieran resultar de este contrato, el adjudicatario renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometién dose á los Tribunales de esta ciudad.

ARTÍCULO 12

Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902 y disposiciones posteriores, el contratista viene obligado:

1.º A estipular en un contrato con los obreros la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.º A someterse en todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, cabiendo contra sus laudos los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil. Y con arreglo también á los Reales decretos de 11 de Julio de 1886, 16 y 20 de Diciembre de 1890; artículo 17, ley de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento, viene obligado el contratista al seguro de vida é indemnización por muerte ó lesiones que puedan sufrir los obreros que realicen trabajos.

ARTÍCULO 13

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, queda obligado el contratista á que los andamios para las obras sean de hierro ó madera, con antepecho cerrado y barandilla cruzada por listones y redes defensivas, siendo responsable, si no lo hiciera, de las desgracias que pudieran ocurrir á los trabajadores por esta falta.

Además deberá poner el contratista valla de madera ó cuerdas para el derribo ó apertura de zanjas en condiciones de evitar todo peligro; cuyos aparatos de seguridad reconocerá el Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras, castigándose por la Alcaldía el incumplimiento de lo preceptuado con multa de 50 á 250 pesetas y la suspensión de las obras hasta que se haya subsanado la falta que la motivó.

ARTÍCULO 14

El pago de los jornales que devenguen los obreros que tenga contratados el rematante lo efectuará éste semanalmente sin demora ni excusa de ninguna especie.

ARTÍCULO 15

El contratista no podrá abonar á sus obreros menos jornal del consignado en el presupuesto de las obras ó estipulado con los obreros al hacer con éstos sus contratos.

ARTÍCULO 16

La jornada será de ocho horas, y si por exigencias del trabajo fuera preciso que se prorrogase éste por más horas, vendrá obligado el contratista á abonar á los operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de horas de trabajo.

ARTÍCULO 17

De la falta de cumplimiento de estas condiciones deberá responder la fianza que tenga constituida, pagándose de ella por la Alcaldía las diferencias al precio del jornal ó al aumento de horas de trabajo, debiendo completar el contratista la fianza en el plazo de diez días.

De no verificarlo la Corporación municipal podrá declarar la rescisión del contrato, con la obligación por parte del rematante de satisfacer la indemnización correspondiente por los perjuicios que se irroguen.

ARTÍCULO 18

La acción que ejercerá la Corporación municipal sobre las garantías y bienes del contratista será la administrativa de apremio, con arreglo al Reglamento de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULO 19

En el anuncio de subasta se harán constar las reclamaciones que se hayan hecho contra el acuerdo de celebrar la misma, y en su caso lo resuelto sobre ellas ó el no haberse formulado ninguna durante los diez días concedidos para ello en el anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

ARTÍCULO 20

Serán de cuenta del rematante, no sólo el pago de los anuncios, escrituras y autorización de la subasta de contrata y su copia autorizada, impuesto de Derechos reales y demás gastos que origine esta subasta, si que también de las dos anteriores declaradas desiertas.

ARTÍCULO 21

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de los señores Alcaldes, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal, á las doce horas del día que se cumplan treinta hábiles, contados del siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, ó del inmediato si fuese festivo, observándose las formalidades prevenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 22

La Memoria, pliegos de condiciones, proyecto y presupuesto, estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia y Sanidad de la Secretaría municipal, á horas de oficina.

ARTÍCULO 23

En el acto de la subasta podrá el interesado hacerse representar por otra persona con poder declarado bastante por uno de los Letrados de la Corporación municipal, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente y D. Honorato Berga.

ARTÍCULO 24

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado Central de la Secretaría municipal, con arreglo al modelo que abajo se inserta, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la licitación, des-

de las nueve á las trece horas, escrita en papel de una peseta, clase undécima, en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de una Casa de Socorro y Tenencia de Alcaldía del distrito de Ruzafa»; al que acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción antes citada.

ARTÍCULO 25

Los poderes bastanteados, á que se refiere el artículo 23, se presentarán al hacer entrega de los pliegos de proposición.

ARTÍCULO 26

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para contratar por subasta las obras de construcción de una Casa de Socorro y Tenencia de Alcaldía del distrito de Ruzafa, se comprometo á realizar dichas obras con arreglo al proyecto aprobado y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad del presupuesto que se acompaña al proyecto, con la baja del ... (en letra) por ciento.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 20 de Noviembre de 1915.—El Alcalde. S—1132

Mentes de utilidad pública.

SÉPTIMA INSPECCIÓN GENERAL

Distrito de Valladolid.

El día 27 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinación, por cinco años, de 21.400 pinos negrales del primero al octavo periodo, en el monte titulado Villanueva, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 14.980 pesetas anuales; y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 7 de Enero siguiente, á igual hora y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Inspector general.

Modelo de proposición.

D. ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número extraordinario del día 1.º de Octubre último, que publica, entre otras, la subasta de resinación de 21.400 pinos en primero al octavo periodos, por cinco años, del monte Villanueva de Iscar y Comunidad, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnización

nes correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de ... (en letra), por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado en su favor, habiendo ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal del pueblo de Iscar, la cantidad de 3.745 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento citado para optar á la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1140

El día 28 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinación de 5.800 pinos negrales, por cinco años, del primero, segundo y cuarto periodos, en el monte titulado Los Estados, perteneciente al prebjo de Olmedo, bajo el tipo de 4.930 pesetas anuales, y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 8 de Enero siguiente, á igual hora y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Inspector general.

Modelo de proposición.

D. ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número extraordinario del día 1.º de Octubre último, que publica, entre otras, la subasta de resinación de 5.800 pinos en primero, segundo y cuarto periodos, por cinco años, del monte Los Estados, de Olmedo, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de ... (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado en su favor, habiendo ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal del pueblo de Olmedo la cantidad de 1.232,50 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento citado, para optar á la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1141

Mancomunidad de Cataluña.

En virtud de lo acordado por el Consejo permanente de la Mancomunidad de Cataluña, se señala el día 29 de Diciembre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de la carretera de Corneliá á Fogas de Tordera, trayecto segundo del trozo comprendido entre Espugas y Sarriá, bajo el tipo de 90.049 pesetas con 17 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, Palacio de la Generalidad, ante el Excmo. señor Presidente de la Mancomunidad de Cataluña ó del señor Consejero en quien delegue, y con asistencia, además, del señor Diputado provincial que designe el Consejo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y

extendidas en papel sellado de la clase undécima ó en papel común reintegrado con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en el Departamento de Fomento de la Mancomunidad, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior laborable inclusivo al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente indicación: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ensanche de la carretera de Cornellá á Fogás de Tordera, trayecto segundo del trozo comprendido entre Esplugas y Sarriá», debiendo el presentador exhibir su cédula personal y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción, sin habersoproducido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de la propia subasta, y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma, publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia el día 22 de Octubre del año actual.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de ensanche de la carretera de Cornellá á Fogás de Tordera, trayecto segundo del trozo comprendido entre Esplugas y Sarriá.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es la cantidad de 90.049 pesetas con 17 céntimos; el modelo de proposición se publicará oportunamente, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el tipo señalado.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la cantidad de 4.502 pesetas con 45 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el adjudicatario, la del 10 por 100 de la cantidad por la cual se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado y de las Diputaciones de Cataluña, al tipo de cotización, y de la Mancomunidad por todo su valor nominal.

3.ª El adjudicatario quedará obligado á ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 1.ª de Julio del año actual, y aprobado por el Consejo Permanente el día 29 del mismo mes, proyecto que estará expuesto al público en el Departamento de Fomento de esta Mancomunidad desde el día en que se publique el anuncio de subasta hasta el día en que ésta se efectúe, debiéndose empezar los trabajos dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva de la subasta, y terminarlos en el término de dieciocho meses.

4.ª El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que se originen de la subasta.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona competente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las preven-

ciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales de Barcelona.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero ó facultativo de la Dirección de Obras Públicas provinciales de la Diputación de Barcelona, encargado de la inspección y vigilancia de las obras y previo examen y conformidad del señor Ingeniero-Director.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por la Mancomunidad de Cataluña.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiriera el rematante, serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Consejo Permanente de declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Mancomunidad imponer multas al rematante desde 10 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroga.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura del adjudicatario.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Mancomunidad para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, será D. Francisco de A. Bartrina, y en su defecto D. Francisco Vega y March y D. José María Pi y Suñer, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Mancomunidad el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponde, de conformidad con lo acordado por el Consejo Permanente en 21 de Julio de 1915.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de la carretera de Cornellá á Fogás de Tordera, trayecto segundo del trozo comprendido entre Esplugas y Sarriá, bien penetrado de los presupuestos y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo, en letra precisamente, la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndole que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 19 de Noviembre de 1915.—
El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario interino del Consejo, Luis Janer. S—1127

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del pueblo de La Guardia.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Guardia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes á años varios de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Eusebio Ramírez, 262,84 pesetas.
Eladio Hernández, 83,52.
Pedro Ramírez Olava, 428,11.
León Mascaraque Rubio, 401,99.
Santiago González Huerta, 54,44.
Higinio Pérez Peláez, 213,79.
Cándido Santiago, herederos, 75,89.
Vicente Huete Huerta, 44,88.
Tiburcio Muñoz, 74,29.
Victor Martínez, 77,74.
Baltasar Olava, 142,16.
Felipe Sánchez Pascual, 49,90.
Isidro Hernández Barco, 219,67.
Valentín Santiago Abras, 84,11.

Luis Hijoso Manrique, 14,18.
 Valentín Santiago Pérez, 339,42.
 Lucio Hijosa Hidalgo, 56,72.
 Juan Tejero Puerto, 90,80.
 Pedro Alvarez Perea, 148,55.
 Leonardo Potenciano, 55,86.
 Felipe Santiago Alvarez, 271,86.
 Pedro Puerta García, 563,42.

Balbino Huerta Illán, 154,78.
 Felipe Hijosa Pedraza, 82,95.
 Pedro Orgaz Pérez, 17,83.
 Pablo Orgaz Ruiz, 353,78.
 Apolinar Orgaz, 52,02.
 Eusebio Largo Calvo, 47,46.
 Andrés Santiago, 93.
 Pedro Padrero, viuda, 147,13.

Lucio Moya, 199,21.
 Robustiano Pasamonte, 351,11.
 Florencio Pedraza, 217,18.
 León Pérez, herederos, 108,30.
 Ignacio Pasamontes, 108,50.
 La Guardia, 12 de Noviembre de 1915.—
 El Agente, Emilio Losada.

P-4317

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de nombramientos de Maestros y Maestras expedidos por este Rectorado para atender urgentes necesidades del servicio.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA	PROVINCIA
D. ^a Simona Ríos y Meana	Echavarri-Urtupitia	Alava.
Maria de los Dolores Albarrán y López	Quintanilla Pedro Abarca	Burgos.
D. Guillermo García y Cuesta	Poñacoba	Idem.
D. ^a Emiliiana Asenjo Pascual	Arlanzón	Idem.
Teodora Domingo Sáez	Pedrosa del Príncipe	Idem.
Maria del Pilar García Gómez	Quintana de los Prados	Idem.
Vicenta Justa García Alfaro	Barriosuso	Idem.
Eugenia Natividad Ortiz y Sáez	Turzo	Idem.
Patrocínio Fernández Martínez	San Vicente del Valle	Idem.
Lucía Martínez Alonso	Castil de Carrias	Idem.
Felipa Cabrejas Santa Cruz	Quintanilla San García	Idem.
Mónica Pérez Villoldo	Aguillo	Idem.
Restituta Asenjo Junquera	La Riva de Medina	Idem.
Agustina García Núñez	Castroceiza	Idem.
Leocadia García Leal	Ogueta	Idem.
Jovita de la Peña Robredo	Escaño	Idem.
Saturnina Velasco Lisbona	Tornadizo	Idem.
Aurea Villar Rozas	Pradilla de Eclorado	Idem.
Maria Nebreda González	Rucandio	Idem.
Piedad Novales Gómez	Herrera de Valdivielso	Idem.
Julita Pérez Moreno	Marcido	Idem.
Angela Cabia González	Iglesia Rubia	Idem.
D. Manuel Domínguez y de Antonio	Carrias	Idem.
D. ^a Purificación Amigo Martín	Zumárraga	Guipúzcoa.
Maria Purificación Bravo Voces	Nedondo	Palencia.
Maria del Amparo Caballero y Otero	Naveros de Pisuegra	Idem.
Teodosia Sanz Noriega	Cançuela	Idem.
Leonor García Revilla	Valverzoso	Idem.
Elisa Gómez González	Lores	Idem.
Eugenia Herrero Llanos	Lamedo y Buyezo	Santander.
Felisa Gómez y Pelayo	Monegro	Idem.
Sofía Vielva Cuenca	Cañeda	Idem.
Josefa Arregui y Fernández	Torrelavega	Idem.
Felicía García y Vélez	Las Ilces	Idem.
Modesta Zuazua Cámara	Algüebanes	Idem.
Cándida Freijo y Díaz	Moral de la Reina	Valladolid.
Maria Alvaro Rodríguez	El Campillo	Idem.
Maria de los Angeles Tiedra	Villanueva de Duero	Idem.
Jesusa Requena Bajo	Tudela de Duero	Idem.
Benita González y Martínez	Canillas de Esgueva	Idem.
Maria Concepción Costilla Ortega	Villalba del Alcor	Idem.
D. Zacarías Rodríguez Izquierdo	El Campillo	Idem.
D. ^a Dolores Díez de la Gala	Barrio de la Peña (Arrigorriaga)	Vizcaya.
Vicenta Justa García Alfaro	Barbadillo Herreros	Burgos.

Lo que se publica á los efectos prevenidos en la ley Electoral vigente.
 Valladolid, 16 de Noviembre de 1915.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

P-4274

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE LA CORUÑA

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en esta provincia.

Hace saber: Que en expediente gene-

ral de apremio seguido por descubiertos de la Contribución rústica, correspondiente al ejercicio de 1914 y primer semestre del actual de 1915 y al pueblo de

Santa María de Oza, anexionado al de esta capital de La Coruña, aparecen como deudores y con las cuotas que se expresan, los contribuyentes siguientes:

NÚMEROS DE LOS RECIBOS		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE DE LOS RECIBOS		NÚMEROS DE LOS RECIBOS		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE DE LOS RECIBOS	
En 1914.	En 1915.		De 1914.	Del primer semestre de 1915.	En 1914.	En 1915.		De 1914.	Del primer semestre de 1915.
				Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
8	8	D. Antonio Seoane Galán.....	8,52	4,26	343	»	D. José Boedo Mosquera.....	2,09	»
13	13	Antonio Andrade.....	26,44	13,22	348	»	D.ª Josefa Díaz Trigo.....	4,48	»
17	17	Antonio Jaspe Naya.....	37,88	18,94	»	354	D. José Díaz Trigo.....	»	4,48
»	22	Angel González Pérez.....	»	7,58	363	368	José Corral.....	8,28	4,14
»	33	D.ª Blanca Vázquez de Ferrante	»	34,16	374	379	Juan Varela.....	14,58	14,58
»	51	D. Francisco García Boedo...	»	5,60	»	388	Juan Capelán Docampo....	»	5,60
60	61	Francisco Mourriño.....	8,96	4,48	390	»	D.ª Josefa López Couto.....	2,91	»
78	79	Juan Suárez, por Dolores Va-	17,48	8,74	395	399	D. Juan Parada Mosquera....	8,76	4,38
»	»	rela.....	»	»	»	412	José Pereira Zás.....	»	5,82
79	80	José Sánchez Galán.....	8,96	4,48	»	434	José González Candame....	»	4,04
84	85	Juan Viñas Sánchez.....	5,38	5,38	417	»	Juan Iglesias Díaz.....	2,47	»
93	94	José Catoira.....	6,72	3,36	426	429	José Rodríguez Mon.....	3,76	7,50
96	97	Juan Suárez, por Malvar.....	6,72	3,36	418	»	José Iglesias Fernández....	2,47	»
»	119	José María Rivera Corral....	»	14,56	430	»	José Iglesias Fernández....	1,35	»
105	»	Juan García Gómez.....	1,12	»	432	435	Juan Iglesias Díaz.....	7,60	3,80
125	127	D.ª Jacinta Rodríguez Suárez..	8,08	4,04	433	»	D.ª Josefa Canosa Capelán....	0,45	»
»	138	D. José Rodríguez Nión.....	»	6,32	434	437	D. José Boedo Mosquera....	5,60	5,60
»	129	Martín Gelpe Botilt.....	»	4,48	435	»	José Fernández Sánchez....	1,57	»
»	143	Manuel Tenreiro Blanco....	»	4,48	438	441	Juan Rodríguez Castro....	2,69	5,96
136	»	Manuel Rodríguez González..	4,48	»	439	442	José Mantiñán Fernández..	4,26	4,26
145	148	D.ª Manuela López.....	5,07	3,36	»	445	José Canzolve Rama.....	»	4,26
»	158	D. Manuel Canzobre Rumbo....	»	3,58	»	449	José Caseiro Zas.....	»	3,36
162	165	Manuel Boedo Catoira.....	3,82	»	»	376	José de la Iglesia Moreno..	»	4,44
»	182	Ramón López.....	»	3,92	449	»	José Fernández Fernández..	1,57	»
»	12	Antonio Bello Iglesias.....	»	2,24	455	458	Lorenzo Fernández.....	9,44	4,72
»	27	Andrés Torre Villaverde....	»	0,89	»	460	Luis Salvador Fernández....	»	4,26
»	129	Antonio Díaz Catalani.....	»	8,18	461	»	Luis López Vázquez.....	1,12	»
197	200	Antonio Siso Lugiis.....	2,41	4,82	465	»	Manuel Iglesias Alvedro....	0,67	»
198	231	Antonio Canosa Calvo.....	17,48	8,74	475	478	Manuel Paseiro.....	107,60	53,80
199	202	Andrés Candame Pereira....	26,44	13,22	476	479	Malchor Freire Monelos....	50,44	25,22
203	206	Antonio Grela.....	4,04	4,24	480	483	Manuel No Catoira.....	24,64	12,32
»	212	Antonio Pérez.....	»	3,82	481	484	Manuel Farfina López.....	11,20	5,60
218	221	Andrés Paseiro Teijido....	21,32	10,66	486	489	Manuel Canosa Calvelo....	2,24	4,48
230	233	Antonio Don Calvete.....	8,40	5,60	487	»	Manuel Capelán Iglesias....	2,02	»
232	»	D.ª Asunción Naya Rodríguez..	2,47	»	490	493	Modesto López Veira.....	6,48	3,24
237	240	D. Angel Llorosa Freise.....	10,32	5,16	495	498	Manuel Gómez Rey.....	6,48	3,24
»	246	Antonio Pan Rey.....	»	4,26	496	499	D.ª María de la Iglesia.....	8,08	4,04
»	260	Bartolomé Naya Someso....	»	5,94	»	514	Manuela Pérez Vales.....	»	3,82
»	266	Benito Pardo No.....	»	3,14	512	515	D. Marcos Pereira y sus cuña-	»	»
»	280	D.ª Carmen Mancebo Díaz....	»	3,82	»	»	das.....	6,60	3,24
244	»	D. Antonio Fernández Capelán	2,24	»	514	517	Manuel Vázquez Vázquez...	3,82	3,82
246	»	Antonio Varela Iglesias....	1,80	»	»	516	Manuel Núñez López.....	»	4,04
250	»	Antonio Capelán Docampo....	0,67	»	517	520	Manuel Barbeito Souto....	8,52	4,26
255	»	Bartolomé Naya Someso....	11,88	»	»	526	Manuel Cagiao Pérez.....	»	3,82
279	284	Carlos Capelán Fernández..	8,08	4,04	»	528	Manuel Suárez No.....	»	12,56
282	288	Domingo Tejido Souto.....	8,96	4,48	»	532	D.ª María Galán Agra.....	»	10,08
»	290	Domingo Fernández Fernán-	»	2,18	»	534	D. Manuel Vázquez Barbeito..	»	4,04
»	»	dez.....	»	»	»	549	Manuel Bello Boedo.....	»	3,14
»	300	D.ª Eugenia Catoira Pardo....	»	5,38	522	»	Manuel Rama Mosquera....	1,57	»
»	303	D. Eugenio Corral de la Iglesia	»	4,04	525	»	Manuel Suárez No.....	25,12	»
299	305	Félix Fernández Veira.....	11,24	5,62	527	»	Manuel Bermúdez Gómez....	2,24	»
302	»	Francisco Figueroa Alvedro	0,67	»	543	»	Manuel Iglesias Pardo....	2,02	»
304	»	Francisco Fernández Rodrí-	»	»	547	»	Manuel Cuenta Puente.....	0,45	»
»	»	guez.....	2,47	»	548	»	Manuel Sio Sar.....	2,24	»
313	319	Fernando Rodríguez.....	22,88	11,44	549	552	Manuel Candame Monelos..	7,16	3,58
»	324	Francisco Vázquez Torres....	»	5,82	552	»	Manuel Candame Riveiro....	5,60	»
322	328	Jerónimo Couto Doldán....	8,96	4,48	546	»	Manuel Bello Boedo.....	3,14	»
330	335	Herederos de Josefa de la	7,16	3,58	557	560	Nicolás Vázquez Rodríguez.	2,80	5,60
»	»	Iglesia.....	»	»	565	568	Pascual Freire Monelos....	1,62	3,80
»	336	Hijos de José Corral de la	»	5,38	566	»	El mismo, por D. José María	»	»
»	»	Iglesia.....	»	»	»	»	Guerra.....	2,29	»
332	337	Herederos de Antonio Cape-	3,58	3,58	569	572	Pascual Méndez Rodríguez..	4,04	4,04
»	»	lán Docampo.....	»	»	576	579	D.ª Ramona Patiño (a) Sorda...	3,36	3,36
337	342	D.ª Isabel Capelán Monedos....	4,98	4,92	»	589	D. Salvador Fernández Rodrí-	»	4,04
»	353	D. José No.....	»	3,36	»	»	guez.....	»	»

NÚMEROS DE LOS RECIBOS		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE DE LOS RECIBOS		NÚMEROS DE LOS RECIBOS		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE DE LOS RECIBOS	
En 1914.	En 1915.		De 1914.	Del primer semestre de 1915.	En 1914.	En 1915.		De 1914.	Del primer semestre de 1915.
581	»	D. Ramón Rodríguez Ventura	2,69	»	711	717	D. Juan Veira Suárez	13,44	6,72
587	591	D.ª Teresa Loriga Estévez, hoy su hijo José	3,81	7,62	»	719	Juan Bugallo	»	4,04
596	600	D. Vicente Díaz Iglesias	4,26	4,36	714	720	Juan Bello Rodríguez	16,12	8,06
»	602	Ventura Corral	»	21,06	718	724	Juan López Rodríguez Lo	»	»
»	607	Ventura Vázquez Caridad	»	5,82	738	»	deiro	5,38	5,38
605	»	Vicente Vázquez Rumbo	1,57	»	739	745	Juan Abelenda	2,47	»
607	611	Viuda de Benito García Cor	»	»	740	746	José Seoane Bugallo	6,28	3,14
»	»	dal	4,04	4,04	746	751	José Moreño	57,64	28,82
609	613	Ventura Díaz Iglesias	18,36	18,38	759	»	D.ª Josefa Teijido	11,20	5,60
»	217	Antonio Patiño Fernández	»	1,35	755	760	D. Juan Riveiro Canzobre	1,80	»
»	235	D.ª Asunción Naya Rodríguez	»	2,47	759	769	Juan Bianco Romay	10,52	5,26
»	239	D. Antonio Naya Monelos	»	1,57	769	734	Juan Martínez Vázquez	»	4,72
»	247	Antonio Fernández Capelán	»	2,24	776	776	Juan Moreno Capelo	»	4,48
»	249	Antonio Varela Iglesias	»	1,80	772	777	Juan Vázquez Alvedro	»	4,48
»	253	Antonio Capelán Docampo y	»	»	785	»	Jacinto Castelo Ferreiro	8,96	4,48
»	»	Juan Rodríguez	»	0,67	786	791	Manuel Galán Pan	0,67	»
»	273	Benito Capelán Docampo	»	2,47	786	791	D.ª María Moreno Campelo	4,04	4,04
»	308	Francisco Figueroa Alvedro	»	0,67	792	798	D. Manuel Bello Vázquez	10,20	10,20
»	610	Francisco Fernández Rodrí	»	»	792	798	Matías Sande Prado	17,24	8,62
»	»	guez	»	2,47	789	795	D.ª María Vilas	4,04	4,04
»	338	Herederos de Francisco Núñez	»	2,24	»	799	D. Manuel Boedo, por el lugar	»	14,46
»	346	D. José Bello Boedo	»	2,69	798	804	Zuazo	»	34,98
»	449	José Boedo Mosquera	»	2,69	»	809	Manuel Riveiro Canzobre	69,96	34,98
»	394	D.ª Josefa López Conte	»	2,91	807	813	Manuel Sánchez Seoane	»	4,04
»	463	José Loriga Otero ó Seijo	»	2,24	813	814	Manuel Galán Rega	10,76	5,38
»	»	Otero	»	2,47	814	817	Manuel Bello Canosa	»	12,32
»	420	Juan Iglesias Díaz	»	2,47	811	817	Manuel Mosquera Souto	6,28	3,14
»	421	José Iglesias Fernández	»	2,47	»	878	D.ª María Macoiras Casco	»	8,96
»	423	D.ª Josefa Teijido Galán	»	2,24	819	»	D. Nicolás Iglesias Monelos	2,69	»
»	427	Juan Couto Barba	»	2,02	820	»	D.ª Nicolasa Mena	1,80	»
»	428	Juan Bello Bermúdez	»	0,89	825	829	D. Pedro López Foigueira	4,72	4,72
»	432	Juan Patiño Rey	»	2,91	831	837	D.ª Rosa Pardo Castro	7,45	14,92
»	433	José Iglesias Fernández	»	1,35	840	848	D. Rosendo Martínez Vázquez	8,08	4,04
»	434	José López No	»	0,67	»	847	Roque Moreira	»	3,58
»	436	D.ª Josefa Canosa Capelán	»	0,45	853	853	Santiago Díaz Rodríguez	»	5,38
»	438	José Fernández Sánchez	»	1,57	854	860	Santos Rodríguez Seoane	»	4,54
»	446	José Candame Riveiro	»	1,80	»	859	Vicente Galán Galán	7,84	3,92
»	452	José Fernández Fernández	»	1,57	614	860	Sra. Viuda de Agustín Moreno	8,96	4,46
»	456	Lorenzo Castro Barba	»	2,24	615	»	D. Antonio López Rodríguez	»	3,14
»	463	Lorenzo Canosa Rey	»	0,67	619	619	Antonio Ramilo Incógnito	»	0,89
»	464	Luis López Vázquez	»	1,12	636	636	Alfonso Bello	»	2,47
»	468	Manuel Iglesias Alvedro	»	0,67	644	644	Antonio Canosa Catoira	»	2,69
»	474	D.ª María Loriga Teijido	»	1,12	648	648	Angel Martínez	»	1,35
»	490	Manuel Capelán Iglesias	»	2,62	654	654	D.ª Amalia Souto Valeiro	»	1,57
»	525	Manuel Rama Mosquera	»	1,57	658	658	D. Benigno Caridad	»	1,12
»	529	Manuel Souto Rodríguez	»	1,35	668	668	Bernardo Gómez	»	0,89
»	530	Manuel Bermúdez Gómez	»	2,24	681	681	D.ª Dolores Gantes Corral	»	1,80
»	546	Manuel Iglesias Pardo	»	2,02	684	684	D. Felipe Rivera Sánchez	»	2,24
»	550	Manuel Puente	»	0,45	698	698	D.ª Felipa Cambón	»	2,69
»	551	D.ª María Siso Paz	»	2,24	701	701	D. Francisco Varela Seoane	»	0,89
»	567	Petra Iglesias Alvedro	»	0,67	»	737	Herederos de Agustín Rodrí	»	1,80
»	570	D. Pedro Manteiga	»	1,12	»	744	guez	»	2,91
»	582	D.ª Ramona López	»	2,91	»	758	Juan Pernas Mallo	»	2,91
»	584	D. Ramón Rodríguez Ventu	»	»	»	761	Juan Abelenda	»	2,47
»	»	reira	»	2,69	»	766	Juan Riveiro Canzobre	»	1,80
»	585	Ricardo Gómez Mosquera	»	1,35	»	778	José Moreno Naya	»	2,24
»	587	Santiago Núñez Souto	»	1,35	»	778	José Varela	»	2,24
»	609	Vicente Vázquez Rumbo	»	1,57	»	785	José Fernández Bello	»	2,24
612	616	Antonio No Cañas	5,16	5,16	»	584	Julio Vázquez Rodríguez	»	0,89
624	628	Antonio Galán Castro	87,00	43,56	»	790	Juan Antonio Fernández	»	2,53
»	629	Andrés López Sánchez	»	2,02	»	796	Manuel Galán Pan	»	0,67
626	636	Antonio Iglesias Sánchez	6,08	3,04	»	812	Manuel López Rodríguez	»	1,35
»	637	Antonio Seoane, por Diego	»	4,93	»	819	Manuel Alvedro	»	2,69
»	»	Vázquez	»	1,35	»	821	Manuel López Varela	»	2,24
640	640	Angel Martínez Figueroa	1,35	1,35	»	821	Manuel García Segade	»	1,57
»	642	Antonio Maceira Casco	»	5,82	»	825	Nicolás Iglesias Monelos	»	2,69
»	657	Domingo Souto Pan	»	3,82	»	826	D.ª Nicolasa Mena	»	1,80
»	674	Enrique Martínez	»	4,72	»	834	D. Pedro López Rodríguez	»	1,35
670	»	Enrique Martínez Vázquez	4,72	»	»	835	D.ª Rosa López Rodríguez	»	1,35
»	690	Francisco Sande Moreno	»	10,66	»	844	D. Ramón Riveiro	»	2,69
691	696	Francisco Varela Mourriño	4,26	4,26	»	851	Ricardo Salas Torres	»	1,35
696	»	Herederos de Agustín Rodrí	»	»	»	855	Antonio Espiñeira Franco	»	0,87
»	»	guez	1,80	»	»	857	Antonio Muñiz Zás	18,16	9,08
»	710	D. José Martínez Varela	»	7,56	»	860	Antonio Pérez	»	2,69
»	»	»	»	»	»	864	Antonio Ponte Vázquez	15,30	10,20
»	»	»	»	»	»	875	Antonio García Pérez	4,04	4,04

NÚMEROS DE LOS RECIBOS		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE DE LOS RECIBOS		NÚMEROS DE LOS RECIBOS		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE DE LOS RECIBOS	
En 1914.	En 1915		De 1914.	Del primer semestre de 1915.	En 1914.	En 1915.		De 1914.	Del primer semestre de 1915.
				Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
871	877	D. Antonio Iglesias Ulloa.....	11,88	5,94	»	1.068	D. ^a Ramona Vázquez Naya.....	»	17,72
872	878	Antonio López Suárez.....	6,08	3,92	»	1.079	D. Ramón Pardo Rodríguez...	»	4,04
875	»	Antonio Martínez Souto.....	2,47	»	1.061	»	Ramón Vázquez Naya.....	35,44	»
879	885	Antonio Martínez Vázquez y su tío.....	65,48	0,74	1.071	»	Ramón Barral Gundín.....	»	0,67
881	»	Antonio Bugía Iglesias.....	1,80	»	1.073	1.080	Santos García Rodríguez...	55,60	27,80
883	889	Bernardo Suárez Martínez...	17,72	8,86	»	1.083	Vicente Nión Meiras, por Manuel Villaverde.....	»	4,90
»	894	Domingo Campos Veiras.....	»	6,72	1.078	1.085	Ventura Arcozo Villaverde...	6,08	3,04
888	»	Domingo Campos Maceiras...	13,44	»	»	861	Antonio Espiñeira Franco...	»	0,89
889	895	Domingo Suárez Seoane.....	39,88	19,94	»	866	Anselmo Pérez.....	»	2,69
892	898	Domingo Segade Suárez.....	19,16	9,08	»	881	Antonio Martínez Souto.....	»	2,47
»	900	Domingo Souto.....	»	3,04	»	887	Antonio Bugía Iglesias.....	»	1,80
895	901	Domingo Parga Vázquez...	51,56	25,74	»	934	Joaquín Vázquez Zás.....	»	2,24
903	909	Francisco Doldán Vázquez...	19,28	9,64	»	941	Joaquín Parada Souto.....	»	0,67
908	914	Francisco Alonso Souto.....	34,08	17,04	»	964	Juan Candama.....	»	1,80
910	»	Felipe Vázquez Pardo.....	4,48	»	»	932	José Sande Pardo.....	»	2,69
912	918	Francisco López García Zamora.....	13,00	6,50	»	1.001	José Sande Pardo.....	»	1,80
»	919	Francisco Alfonso Vázquez...	»	11,42	»	1.007	José Vázquez Sánchez.....	»	0,89
919	925	Francisco Parga Vázquez...	11,44	5,72	»	1.041	Matías Suárez Moneiro.....	»	1,83
»	927	Francisco Martínez Souto...	»	14,80	»	1.058	D. ^a María Zas Pardo.....	»	0,89
922	928	Francisco García Seoane.....	12,76	6,38	1.081	»	D. Pascual Martínez Villaverde	»	2,47
925	931	Isidro Iglesias Martínez...	6,72	3,36	»	»	Antonio Lino Pereira, por Francisco Canga.....	1,12	»
926	932	Isidro Souto.....	25,12	12,56	»	1.091	Antonio Pedrosa Ulloa...	»	21,82
932	939	José Parga Méndez.....	15,92	15,92	1.081	1.093	Aquilino Roqueber y hermanos.....	24,64	12,30
936	943	José Martínez Figueroa.....	2,24	4,48	1.089	»	Andrés Espiga Rey.....	1,80	»
939	946	José Parga Vázquez.....	3,36	3,36	1.099	1.106	Andrés Valderrama.....	13,44	3,36
941	948	José Gantes Campos.....	9,20	4,60	1.102	1.109	Andrés Cuente López.....	8,96	4,46
942	949	José Naya Vázquez.....	8,96	4,48	1.108	1.115	Antonio Castro Ozores.....	29,60	14,76
949	956	José Gantes Capelán.....	5,04	3,36	1.111	»	D. ^a Amalia Moscoso.....	2,24	»
954	951	Juan Pan Souto.....	40,80	20,40	1.112	»	D. Antonio Feal.....	2,24	»
955	962	José Naya Corral.....	2,24	4,48	1.119	1.126	Antonio Hermida.....	3,58	3,58
»	968	Juan Suárez Castro.....	»	5,82	1.120	1.129	Antonio Boutot Pérez.....	3,36	3,36
»	965	Juan A. Naya.....	»	4,48	1.124	1.131	Angel Ramos Silvela.....	12,56	6,26
»	966	Juan Moreno Rey.....	»	3,14	1.126	1.132	Antonio Seoane Iglesia.....	4,92	4,92
957	»	Juan Candama.....	1,80	»	1.141	»	Angel Hermosilla.....	»	3,34
959	»	Juan Moreno Rey.....	6,28	»	1.127	»	D. ^a Asunción Seoane Suárez...	0,67	»
»	973	José Capelán Suárez.....	»	4,48	1.129	»	Amalia Seoane Suárez.....	2,80	»
968	915	José Moreno Rodríguez.....	19,04	9,52	1.133	»	D. Angel Martínez Alvedro...	2,91	»
»	975	José María Seoane Míguez...	»	4,70	1.138	1.144	Antonio Docampo Castrillón	4,48	4,48
»	989	José Moreno Parada.....	»	5,82	»	1.148	Antonio Pijoante.....	»	4,48
975	»	José Sande Pardo.....	2,64	»	1.141	»	D. ^a Antonia Suárez.....	1,80	»
978	985	Juan Antonio Moreno Parada.....	8,52	4,26	1.143	1.149	D. Antonio Casal Cordal.....	4,48	4,48
»	990	José Parga.....	7,64	3,82	»	1.151	Benito Rumbo Díaz.....	»	5,36
»	997	D. ^a Josefa Blanco Souto.....	»	3,82	1.145	1.152	Bernardo Pardo.....	34,08	17,00
992	999	D. Juan Antonio Maceiras Iglesias.....	8,28	4,14	1.149	1.156	Benito Lage y Sobrinos.....	34,08	17,00
»	1.000	José Suárez Vázquez.....	»	3,36	1.153	1.160	Bernardo Pérez González...	3,36	3,34
»	1.003	Juan Zás Corral.....	»	2,41	1.158	1.165	Clemente Suárez.....	4,48	4,46
994	»	José Sande Pardo.....	1,80	»	1.160	1.167	D. ^a Carmen Martínez Pan.....	12,10	12,08
996	»	José Zás Corral.....	9,64	»	1.162	1.169	Carmen y Matilde Pena.....	6,28	3,14
999	1.006	Juan Segade Zás.....	8,06	8,06	1.163	1.170	D. Cándido González.....	43,04	21,48
1.000	»	José Vázquez Sánchez.....	0,59	»	1.169	1.176	César Español, por su esposa doña Carmen García.....	2,92	5,82
»	1.008	D. ^a María Blanco Souto.....	»	3,82	1.180	»	Enrique Sos Martínez.....	27,56	»
1.008	1.015	D. Manuel Blanco.....	4,08	4,04	1.184	1.191	D. ^a Eugenia García Rey.....	17,92	8,94
956	»	Juan Suárez Castro.....	5,82	»	»	1.195	D. Eduardo Lence.....	»	8,16
980	»	José Moreno Parada.....	5,82	»	1.189	1.196	Eduardo Alonso Rodríguez...	42,36	21,14
1.010	1.017	D. ^a María Rodríguez Doldán...	6,96	3,58	1.188	»	Eduardo Lence.....	4,09	»
1.011	1.018	María Josefa Souto Rodríguez.....	4,26	4,26	1.191	1.197	D. ^a Estefanía Aurora Bailly Otero.....	6,72	3,36
»	1.019	D. Manuel Santos.....	»	3,14	1.206	1.212	D. Enrique Rey Corral.....	22,40	11,18
»	1.020	Manuel Segade Mañana.....	»	5,04	1.207	»	Francisco Sande Moreno.....	3,14	»
»	1.024	Manuel Martínez Parada.....	»	3,48	1.211	1.218	Francisco Corral.....	4,04	4,02
1.017	»	Manuel Martínán Parada...	6,96	»	»	1.219	Francisco Ríos.....	»	3,34
1.021	1.028	Matías Parga.....	5,60	5,60	1.222	»	Felipe Castelo.....	»	5,60
1.022	1.029	Manuel Martínez Canzobre...	22,64	11,32	1.217	»	Francisco Gómez.....	0,89	»
1.024	1.035	Manuel Rey López.....	9,84	4,92	1.231	»	Fernando de Blas Alfeirán...	6,28	»
»	1.051	Manuel Rodríguez Reguera...	»	4,94	1.222	1.229	Francisco García Seoane...	3,14	3,14
1.034	»	Matías Suárez Moneiro.....	1,80	»	»	1.234	Francisco Sevilla, hoy Manuel Rodríguez.....	»	5,60
1.049	1.056	D. ^a María Zás Corral.....	10,52	5,24	»	»	Francisco Suárez Martínez...	»	3,80
1.001	»	María Blanco Souto.....	3,82	»	»	»	Herederos de José de Vila...	»	3,34
1.012	»	D. Manuel Souto.....	3,14	»	1.247	»	Idem de Pedro Herce.....	»	11,96
1.051	»	D. ^a María Zás Pardo.....	0,89	»	1.249	»	Idem de Antonio Espiñeira...	8,08	4,02
1.053	»	D. Pascual Martínez Villaverde	2,47	»	1.244	1.250	Idem de Faustino Cirera.....	6,28	3,14
1.057	1.064	Pascual García Ponte.....	8,74	8,74	1.245	1.251			

NÚMEROS DE LOS RECIBOS		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE DE LOS RECIBOS		NÚMEROS DE LOS RECIBOS		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE DE LOS RECIBOS	
En 1914.	En 1915.		De 1914.	Del primer semestre de 1915.	En 1914.	En 1915.		De 1914.	Del primer semestre de 1915.
Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
1.249	1.255	Herederos de Pelayo Iglesias	53,80	26,84	1.384	»	D. Mateo Rodríguez Rabal...	2,92	»
1.251	1.257	D.ª Isabel Seoane Suárez	4,92	4,92	1.361	»	D.ª María García Figueroa	5,82	»
»	1.260	D. José Moreno Souto	»	3,14	1.390	1.396	D. Narciso García de la Torre	12,56	7,46
»	1.266	José Choren Gómez	»	14,75	1.392	1.398	Norterto Suárez Villamil	5,38	2,69
»	1.273	José Vázquez Nava	»	3,25	»	1.406	Pedro Regalado Magdalena	»	4,02
1.260	»	Juan Choren Gómez	29,60	»	1.401	1.407	Pedro Alfeirán	27,36	13,64
1.266	»	José Villar Santos	3,58	»	»	1.408	Pedro Pereira	»	4,58
1.267	»	José Vázquez Nava	6,72	»	1.422	1.418	Ramón José Macín Escaloni	2,24	3,98
1.259	»	José Martínez Corral	1,91	»	1.427	»	El mismo	0,67	»
1.279	»	Joaquín Sande López	2,46	»	1.432	»	Idem	8,95	»
1.280	»	José Rodríguez	2,24	»	1.438	»	Idem	0,07	»
»	1.285	José Sande López	»	4,92	»	1.417	D. Román Folla Miragoya	»	44,96
1.292	1.298	Juan López Sánchez	14,36	7,18	1.417	1.423	D.ª Rosa Mear	3,14	3,12
1.297	1.303	José Fernández Gómez	2,46	4,92	»	1.427	Rita Quiroga	»	14,76
1.298	»	D.ª Josefa Seoane	1,80	»	»	1.424	D. Ramón No Martínez	»	10,08
1.313	»	D. José Boedo Veira	1,80	»	1.423	»	Ramón No Martiñán	5,64	»
»	1.305	Juan Seoane Suárez	»	4,70	1.424	»	Ramón Figueroa	2,69	»
1.314	1.320	José Rodríguez Martínez	13,00	6,50	1.426	1.432	Ramón Iglesias Sanjurjo	5,92	5,82
1.315	1.321	Joaquín Dolores Cereceda	70,84	35,34	1.429	1.435	Ramón Suárez Villamil	115,88	57,82
»	1.327	José Caamaño	»	5,80	»	1.438	Ramón José Macín Escaloni	»	4,28
»	1.329	José Pérez Fernández	»	22,36	»	1.439	D.ª Rosa Martínez Fontenla	»	8,50
»	1.331	José Veira Rodríguez	»	5,90	1.420	»	D. Rafael Balay	2,02	»
1.316	»	José Varela Muñoz	2,24	»	1.441	1.447	Santiago López Cadenas	49,76	24,82
1.321	»	José Caamaño	5,82	»	1.452	1.458	Ventura y Rosa Díaz	28,68	14,32
1.323	»	José Pérez Fernández	44,84	»	»	1.089	Antonio Lino, Pereira por S. Francisco Canosa	»	1,11
1.325	»	José Veira Rodríguez	2,80	»	»	1.097	Andrés Espiga Rey	»	1,79
1.334	1.340	Luis Fernández Rivera	13,44	6,72	»	1.118	D.ª Amalia Moscoso	»	2,24
»	1.347	Luis Miranda Santos	»	5,38	»	1.119	D. Antonio Feal	»	2,24
»	1.347	Luis Alonso Martínez	»	4,70	»	1.113	D.ª Asunción Seoane Suárez	»	0,67
1.337	»	D.ª Luisa y Rosa de la Guarda González	2,24	»	»	1.146	D. Antonio Cadeira Figueroa	»	2,91
1.338	»	D. Luis Rodríguez	25,04	»	»	1.147	Antonio Suárez	»	1,79
1.341	»	Luis Alonso Martínez	4,72	»	»	1.158	Bernardo Pombo Deus	»	0,89
»	1.349	Manuel Moreno Souto	»	3,14	»	1.246	Herederos de Cereceda	»	2,24
1.345	1.351	D.ª María Montero ó Montoto Arias	67,72	33,78	»	1.271	D. Juan Cairo Souto	»	2,68
1.348	1.354	Marqués de Castelar	22,40	11,18	»	1.286	José Rodríguez	»	2,24
1.351	1.357	D.ª María y Antonia Barreiro	10,32	5,14	»	1.297	D.ª Josefa Corral López	»	1,35
1.354	1.360	D. Manuel García Pan	25,50	12,88	»	1.304	Josefa Seoane	»	1,79
1.356	1.362	Manuel Souto Martínez	8,08	4,02	»	1.319	D. José Boedo Veira	»	1,79
1.358	1.364	D.ª Manuela Cobo Cebra	15,24	7,60	»	1.322	José Varela Muñoz	»	2,24
»	1.367	María García Figueroa	»	4,82	»	1.326	José Rodríguez Peña	»	2,68
1.360	1.375	D. Marcial Alonso Ortiz de Taramo	13,27	26,40	»	1.343	D.ª Luisa y Rosa de la Guarda González	»	2,24
1.372	1.378	D.ª María Naya Sánchez	1,57	3,14	»	1.390	D. Mateo Rodríguez Rabal	»	2,02
1.377	»	D. Manuel Fernández Núñez	6,72	»	»	1.428	Ramón José Macías	»	2,24
1.379	1.355	Manuel Fernández López	72,88	36,34	»	1.430	Ramón Figueroa	»	2,68
1.382	1.389	Manuel Seoane Suárez	2,80	4,92	»	1.433	Ramón José Macín	»	0,67
					»	1.444	El mismo	»	0,67

Siendo desconocidos los deudores atrás relacionados se ignorándose su actual paradero, en conformidad al caso 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, por razón de recargos de apremio de primero y segundo grado, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivos en la oficina de esta Agencia, en esta capital, Marina, 15, bajo, conforme á providencias dictadas al efecto, la última con fecha 21 de Junio de este año, y todas ellas la parte dispositiva que se notifica por el presente y que se cumplimentará, dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-

cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

La Coruña, 2 de Noviembre de 1915. — José Vázquez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno. P.—4231

Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña.

D. José García López, Agente ejecutivo auxiliar de la mencionada primera zona de Carballo, en dicha provincia.

Hace saber: Que en los expedientes generales de apremio, seguidos contra los individuos que á continuación se relacionan como deudores á la Hacienda por Contribución rústica impuesta á su nombre en el Ayuntamiento de Carballo, se agotó sin efecto el apremio de primer

grado decretado oportunamente, y al vencimiento de aquél, se decretó el de segundo grado, por providencia cuya parte dispositiva es igual en todas ellas y la referente al débito del tercer trimestre actual se dictó, con fecha 22 de Septiembre y dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DE LOS RECIBOS		TOTAL — Pesetas.
			Del tercer tri- mestre.	De los tri- mestres anteriores.	
			Pesetas.	Pesetas.	
1	Antonio Cabezas.....	Aldemunde.....	9,63	9,63	19,26
108	Domingo Pereira Pena.....	Ardaña.....	4,35	8,70	13,05
81	Domingo Martínez Cambón.....	Idem.....	7,89	39,48	47,37
64	Francisco Gerpe Cancela.....	Idem.....	1,96	13,74	15,70
137	José Souto Sánchez.....	Idem.....	6,35	18,91	25,26
59	José Gómez Cancela.....	Idem.....	3,70	7,40	11,10
207	Pedro Serrano Pereira.....	Artes.....	21,77	66,32	88,09
232	Antonia Esmoris.....	Berdillo.....	»	4,36	4,36
272	Francisco Pombo García.....	Idem.....	»	7,84	7,84
459	Ramón Vázquez Calvo.....	Bertra.....	»	5,66	5,66
333	Ramón Castro Martínez.....	Idem.....	»	6,52	6,52
521	Manuel Fariña Facal.....	Cances.....	32,38	32,38	64,76
541	Pedro Lozano Muñiz.....	Idem.....	24,93	24,93	49,86
657	Antonia Cancela García.....	Carballo.....	3,26	»	3,26
690	Carmen Gómez Vázquez.....	Idem.....	»	5,22	5,22
797	Dolores Vázquez.....	Idem.....	»	2,61	2,61
699	Herederos de Francisco Rama Lorenzo.....	Idem.....	»	3,58	3,58
730	Juan Pombo Varela.....	Idem.....	»	13,35	13,35
697	Josefa Loureiro Esmoris.....	Idem.....	»	4,35	4,35
756	Manel Remuñán Varela.....	Idem.....	»	1,30	1,30
840	Alejo Casa López.....	Entrecrines.....	»	2,17	2,17
855	Domingo García Bardanca.....	Idem.....	»	4,35	4,35
848	Ignacio Freire Cancela.....	Idem.....	7,95	»	7,95
934	Josefa Varela Periscal.....	Idem.....	12,62	25,24	37,86
876	José Muñiz Nieto.....	Idem.....	»	17,46	17,46
920	Manuel Santos Villar.....	Idem.....	»	2,18	2,18
890	María Piña Pena.....	Idem.....	»	7,85	7,85
893	Manuel Pena Suárez.....	Idem.....	»	8,51	8,51
836	Miguel Cancela Suárez.....	Idem.....	»	16,35	16,35
820	Nicolás Baña Ferreiro.....	Idem.....	»	10,90	10,90
1.110	Herederos de Pedro Pena Rodríguez.....	Lema.....	5,28	42,04	47,32
1.162	Juana Rey Calvo.....	Idem.....	»	7,59	7,59
1.061	Francisco Amado.....	Idem.....	»	39,94	39,94
1.307	Francisco Rodríguez Freijeiro.....	Idem.....	4,35	8,70	13,05
1.212	Francisco Collaro Rodríguez.....	Noicea.....	12,24	12,25	24,49
1.263	Josefa Mato Marta.....	Idem.....	4,03	8,06	12,09
1.306	Manuel Rodríguez Freijeiro.....	Idem.....	11,43	11,43	22,86
1.461	Francisco Páramo Ferreiro.....	Oza.....	»	2,18	2,18
1.497	Generoso Rama Rodríguez.....	Idem.....	2,50	5,00	7,50
1.353	Manuela Corgo Bardanca.....	Idem.....	»	1,74	1,74
1.600	Antonio Gómez Garda.....	Razo.....	»	3,04	3,04
1.688	Francisco Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	2,72	8,16	10,88
1.694	José Rodríguez Castro.....	Idem.....	5,55	27,75	33,30
1.705	Juana Rodríguez.....	Idem.....	»	9,81	9,81
1.662	María Pombo Lista.....	Idem.....	»	4,36	4,36
1.853	Antonio Fernández Lamas.....	Rus.....	»	8,72	8,72
1.849	Antonio Fuentes Pena.....	Idem.....	»	57,10	57,10
1.975	José Rodríguez.....	Idem.....	»	6,25	6,25
1.943	Juan Pereira López.....	Idem.....	»	15,37	15,37
1.973	Josefa Rodríguez Pombo.....	Idem.....	»	2,18	2,18
1.840	José Cancela Paredes.....	Idem.....	»	26,76	26,76
1.963	María Rey ó llevadores.....	Idem.....	»	62,57	62,57
1.970	Manuel Rey ó idem.....	Idem.....	»	2,24	2,24
2.031	Pedro Vigo Rey.....	Idem.....	»	4,35	4,35
2.115	Antonio Martínez ó sus albaceas.....	Sísamo.....	»	5,66	5,66
2.154	Francisco Pose Abelenda.....	Idem.....	»	3,27	3,27
2.186	Manuel María Trigo.....	Idem.....	»	5,88	5,88
2.134	María Mato Martínez.....	Idem.....	»	42,00	42,00
2.252	Antonio, Manuel y Josefa Cambón.....	Idem.....	5,17	15,51	20,68
2.349	Antonio Lista Linares.....	Sofan.....	13,54	40,65	54,19
2.268	Benito Cambón Canimo.....	Idem.....	20,83	62,50	83,33
2.377	Domingo Mariño Arijón.....	Idem.....	4,73	56,84	61,57
2.419	Francisco Rodríguez Barca.....	Idem.....	»	5,45	5,45
2.260	Francisco Cambón Rodríguez.....	Idem.....	1,90	5,70	7,60
2.353	Juan Loureiro Serrano.....	Idem.....	»	8,72	8,72
2.221	José Balsa Brandón.....	Idem.....	»	15,94	15,94
2.338	Manuela González Míguez.....	Idem.....	»	6,87	6,87
2.395	María Pallas Fraga.....	Idem.....	»	21,69	21,69
2.401	Silvestre Pombo Pereiro.....	Idem.....	»	2,60	2,60
2.947	Juan Rey López.....	Vilela.....	»	4,35	4,35
2.543	Josefa Pacoret.....	Idem.....	»	22,40	22,40

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DE LOS RECIBOS		TOTAL Pesetas.
			Del tercer tri- mestre. — Pesetas.	De los tri- mestres anteriores — Pesetas.	
	<i>Hacendados forasteros.</i>				
2.578	Antonio Fraga, por Sisamo.....	Coristanco.....	1,79	37,68	39,47
2.609	Antonio García Villanueva.....	Idem.....	6,79	6,79	13,58
2.619	Andrés Vitureiro ó herederos.....	Malpica.....	2,23	6,69	8,92
2.624	Amalia Pita.....	Santiago.....	5,22	61,17	66,39
2.692	Domingo Andrade, por Cancas.....	Coristanco.....	»	10,88	10,88
2.725	Francisco Ulloa ó herederos.....	Lage.....	20,81	41,62	62,43
2.777	Gregorio Baneira.....	Cabana.....	3,64	7,28	10,92
2.797	Isabel Souto Liñares.....	Sofan.....	»	13,04	13,04
2.798	Juan Sánchez Anido.....	Coruña.....	»	8,70	8,70
2.731	José Varela Mato.....	Coristanco.....	»	26,79	26,79
2.842	José González, por herederos de Manuel Rodríguez.....	Arteijo.....	»	7,62	7,62
2.862	José Hermida.....	Coruña.....	»	5,22	5,22
2.934	Josefa García, administradora de Antonio García.....	Laracha.....	»	45,45	45,45
2.978	Manuel Pérez ó herederos.....	Idem.....	1,79	74,02	75,81
2.984	Manuel Puñal Cancela.....	Malpica.....	»	5,22	5,22
3.006	Manuel Nogareda.....	Seavia.....	»	17,42	17,42
3.018	Manuel Pazos.....	Trazo.....	»	5,88	5,88
3.020	Manuela Carracedo Bermúdez.....	Coristanco.....	8,53	92,10	100,63
3.019	Manuela Mato, por Entrecrines.....	Idem.....	2,07	4,14	6,21
3.036	Margarita Arijón.....	Cabana.....	»	18,95	18,95
3.038	Marqués de Mons.....	Santiago.....	4,57	18,28	22,85
3.052	María Antonia Añón García.....	Laracha.....	»	3,92	3,92
3.073	Pedro Cancela, ó herederos.....	Idem.....	»	31,00	31,00
3.090	Pedro Pereira.....	Idem.....	»	4,56	4,56
2.995	Ramón Varela Alvarez.....	Cores-Malpica.....	»	3,42	3,42
3.111	Raraón Rey, ó herederos.....	Coristanco.....	9,84	19,68	29,52
		TOTALES.....	298,34	1.652,43	1.950,77

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los citados contribuyentes deudores, á ellos y por sí han fallecido á sus herederos, representantes ó dueños de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica, por medio del presente, la anterior providencia de segundo grado, requiriéndoles para que, en el plazo que dicha providencia señala, satisfagan en la Oficina de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de Vázquez de Parga, número 2, de esta villa, los descubierto y recargos que adeudan, en la inteligencia que, de no efectuarlo en el indicado plazo y sin otra notificación, se procederá al embargo y venta de los bienes afectos á las referidas contribuciones.

Y con el fin de que sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Carballo á 31 de Octubre de 1915.—José García. P—4232

Agencia ejecutiva de la zona de Torrubia del Campo.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra la deudora Capellanía de Vellón, cuyo domicilio de propietario no se ha podido indagar, por débitos de contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra en el sitio llamado La Beseda, de haber una fanega, equivalente á 40 áreas, que linda: por Saliente, La Beseda; Poniente (antes), José Eugenio López, y

en la actualidad Poniente, Mediodía y Norte, herederos de Vicente María Calleja.

Otra tierra en la llamada Aza de Ortiz, de haber seis fanegas y media, equivalentes á dos hectáreas y 60 áreas, que linda: por Saliente, herederos de Dámaso Polo; Poniente (antes), Francisco Sanchiz y en la actualidad Poniente, José Mingo; Mediodía, Manuel Pardo, y Norte, herederos de Vicente María Calleja.

Otra tierra en el llamado Corral de Vellón, de haber 10 fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, que linda: al Saliente, antes, tierra de esta Capellanía, y Poniente, Alfonso Talero; y en la actualidad linda: por Saliente, D. Gonzalo Portillo; Poniente, Alfonso Talero; Mediodía, Monte Prior, y Norte, camino que conduce de Pozo Rubio á Moraleja.

Asimismo, y en virtud de lo acordado, por el presente se le requiere para que en término de tres días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, entregue al que suscribela los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que, si no los presenta en dicho plazo, se suplirán á su costa.

Y no conociendo el domicilio del deudor, se le notifica por el presente, que será insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Torrubia del Campo á 8 de Noviembre de 1915.—El Agente, Eusebio Risueño. P—4328

Agencia ejecutiva de la zona de Trives.

Contribución territorial. — Primero y segundo trimestres de 1915, y atrasos.

D. Manuel Garrido Quinteiro, Agente ejecutivo de Contribuciones de la Hacienda en Manzaneda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.»—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de Diciembre, de las nueve á las dieciséis de dicho día, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación, en Manzaneda, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	FINCAS	LINDEROS	CABIDA	Pesetas.
Juán García Alvaroz.....	Fradelo.....	Poula que fué viña, al sitio Cambón, en San Vicencio, distrito de Manzanoda...	Al Este, río Bivey; Sur, de Manuel Macfa; Oeste, de Paulo Pérez, y Norte, arroyo.	12 áreas.....	20
Generoso Núñez.....	San Cristóbal.....	Torreno que fué viña inculta, «Castolo», en San Vicencio.....	Este, viña de Francisco González; Sur, José García; Norte, herederos de Francisco Lameiro, y Oeste, monte comunal de San Vicencio.....	18 áreas.....	350
Francisco Guerra Blanco.....	Villarino de Conso...	Torreno de viña inculta, en San Vicencio.	Norte y Oeste, labradío de Juan Pérez; Este, viña de herederos de Francisco Lameiro, y Sur, de Francisco Pérez...	Seis áreas.....	100
Pío González.....	Idem.....	Viña inculta en San Vicencio.....	Este, viña de Juan Pérez; Oeste y Sur, herederos de José Dióquez, y Norte, monte de herederos de D. Manuel Porreiro.....		200
Francisco Guerra Blanco.....	Idem.....	Viña inculta, en San Vicencio.....	Norte y Oeste, de Juan Pérez; Sur, de Francisco Pérez, y Este, de Francisco Lameiro.....	12 áreas.....	200
Pío González.....	Idem.....	Otra viña inculta, en San Vicencio.....	Oeste, viña de José Crespo; Este, de Enrique Alvarez; Sur, Manuel Pazociro, y Norte, Manuel Pasmouro.....	Una y media áreas.....	100
José Rodríguez.....	Otero.....	Torreno que fué viña inculta, sito en la Teijeira, término de San Vicencio.....	Este, más de Domingo Blanco; Sur, Río de la Teijeira; Norte, camino, y Oeste, de Francisco García.....	42 áreas.....	100
Antonio Rodríguez.....	Entreciñsa.....	Viña inculta, sita en «a Chapra», en San Vicencio.....	Este y Norte, camino del Cambón; Sur y Oeste, viña de herederos de Manuel Vázquez.....	Nueve áreas.....	500
Juan Francisco Fernández.....	Mormentelos.....	Viña inculta, sita «a Chapra», en San Vicencio.....	Este, viña de Manuela Blanco; Sur, de D. Juan Pérez; Oeste, de Jesús Domínguez, y Norte, camino.....	Seis áreas.....	200
Herederos de Antonio Rodríguez Morera.....	Castiñeira.....	Viña inculta, al sitio «a Chapra», en San Vicencio.....	Este, más de Antonio Contado; Sur, de Joaquín González; Norte, camino, y Este, regato de «a Chapra».....	12 áreas.....	150
Francisco Fernández Vega.....	Mormentelos.....	Viña inculta, al sitio «a Chapra», término de San Vicencio.....	Este y Sur, viña de herederos de Salvador Basalo; Norte y Oeste, de herederos de Juan Vázquez.....	18 áreas.....	180
Ángel Hervella.....	Tuje.....	Viña inculta, en San Vicencio.....	Este, más de Bernardo Dióquez; Sur, río de las Ermitas; Oeste, de Manuel Francia, y Norte, más de herederos de Francisco Guerra.....	30 áreas.....	200
Miguel Mancebo.....	Chao de Castro.....	Viña inculta, sita en Souto Grande, término de Escadas.....	Este, de Enrique Prieto; Sur, de Antonio Prieto; Oeste, camino, y Norte, de Graciano Pérez.....	Nueve áreas.....	400
Miguel Alvarez.....	Idem.....	Viña en las Escadas, término de Idem.....	Este, río Bivey; Oeste, camino; Sur, viña de herederos de José García, y Norte, de Valentín Rodríguez.....	Nueve áreas.....	200
El mismo.....	Idem.....	Otra en el mismo sitio.....	Este, viña de herederos de Domingo Ricoy; Sur, de herederos de Miguel Mancebo; Oeste, de Antonio Prieto, y Norte, herederos de Miguel Alvarez.....	Seis áreas.....	200
Idem.....	Idem.....				300
Francisco Pérez.....	Vilasoco.....	Viña inculta, sita en Mareape, término de Río de Pó.....	Este, arroyo dos campos; Norte, camino;		

Asunción Fernández.....	Ermitas.....	Huerta sita «o Pereiro», término Sontipetro.....	Oeste, soto de Ramón Bernárdez, y Sur, monte de Jacinto Isla y Ernesto Hernández.....	30 áreas.....	300
Andrés Gómez.....	Idem.....	Huerto ó Pereiro en idem.....	Este y Sur, más de Doogracias Fernández; Norte y Oeste, de D. Ovído Fernández.....	».....	100
El mismo.....	Idem.....	Labradío y monte ó Valda Serpe, en Rivadepó.....	Este, arroyo; Sur, camino; Oeste, sendero de las bodegas, y Norte, viña de Francisco Guerra.....	Cuatro áreas.....	100
Daniel Alonso y hermanos.....	Idem.....	Viña inculta á Porteliña, término de Escadas.....	Este y Oeste, el arroyo; Norte, camino público, y Sur, monte de Ucedo.....	Siete áreas.....	50
Pedro Caparán.....	Idem.....	Monte os Campos, en Rivadepó.....	Este, monte y más de Darío Fernández; Norte, viña de Felipe Carracedo; Oeste, más de David García, y Sur, de herederos de Francisco Horvolla.....	Nuevo áreas.....	55
Balerio Isla.....	Idem.....	Viña inculta ó Pereiro, en Sontipetro.....	Este, castaños de María Arias; Norte, monte de D. Jacinto Isla; Oeste y Sur, de D. Florencio Rodríguez.....	Tres áreas.....	55
Victorino Yáñez.....	Idem.....	Monte, sito en ó Pereiro, en Sontipetro.....	Este, labradío de D. Amelato y Gumerindo Rodríguez; Norte, río; Sur, camino, y Oeste, labradío de Ramón Bernárdez.....	Siete áreas.....	75
Teodosio González.....	Potín.....	Viña, sita á Cigarrosa, término de San Miguel.....	Este, viña y poula de Doogracias Fernández; Norte, río Bivoy; Sur, camino, y Oeste, Juan María Yáñez.....	20 áreas.....	300
Miguel Rodríguez.....	Bollo.....	Viña á Cigarrosa, en términos de las Escadas.....	Norte, herederos de Balerio Isla; Sur, viña de Odilo Rodríguez; Este de Gregorio Iglesias, y Oeste, Pedro Álvarez.....	43 áreas y 96 centiáreas.....	150
José Fernández Martínez.....	Paradasoca ó Paradela.....	Viña de poula, de Escadas.....	Norte, más de Cástor Soto; Sur, de Silvestro Sierra; Este, camino, y Oeste, de José Blanco y otros.....	24 áreas.....	450
Ignacio Yáñez.....	Chao de Castro.....	Viña inculta al sitio Guebro, término de Escadas.....	Sur, regato de Rivadepó; Oeste, más de Bárbara de Santo Cristo; Norte, de Miguel García, y Oeste, herederos de Luis Vega.....	30 áreas.....	300
Antonio Alonso.....	Puebla.....	Labradío, sito «Asenerucilladas», término de Pasadela.....	Este, viña de José García; Sur, de Benigno Losada; Norte, soto de los herederos de Pascual Pérez, y Oeste, viña de Francisco Alvarez.....	60 áreas.....	350
Angel García Parada.....	Santa Marta.....	Viña inculta «a Viola», término de Langullo.....	Norte, de los herederos de Antonio Pérez; Este, de Benito Losada; Sur, camino, y Oeste, de Dámaso Rodríguez.....	Un área.....	30
Mariana y Engracia Prieto.....	Villarmean.....	Viña inculta «o Cambón», término de San Vicencio.....	Este, camino; Norte, de Carloto García; Sur, de Antonio García, y Oeste, de Benigno Pérez.....	Nuevo áreas.....	30
Isabel Alonso.....	Bretelo.....	Viña de poula «o Couso», término de Seono.....	Este, río Bivoy; Sur y Oeste, de José Rodríguez, y Norte, de herederos de Antonio Yáñez.....	Tres áreas.....	45
La misma.....	Idem.....	Otra en el mismo sitio.....	Norte y Este, más de Nicanor Losada; Sur, de Pedro Estévez, y Oeste, de José Barrouriño.....	Un área.....	100
			Norte, de José Cereijo; Oeste, de Pedro Estévez; Sur, de Antonio Pérez, y Este, camino.....	Tres áreas.....	50

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	FINCAS	LINDEROS	CABIDA	Pesetas.
Francisco Rodríguez Gayoso.....	Servanza.....	Poula de viña en Val de Fragas, término de San Miguel.....	Norte, huerto de Pedro Fernández Patroneillo; Este, arroyo; Sur, monte de Joaquín Vázquez, y Oeste, monte comunal de San Vicencio.....	Nueve áreas.....	150
El mismo.....	Idem.....	Otra al mismo sitio.....	Este y Oeste, monte común de San Miguel; Sur, viña de Fidel Fernández; Norte, arroyo.....	Nueve áreas.....	50
Simón González.....	Mormentelos.....	Viña en Penalva, término de Langullo.....	Este, de Juan Antonio Fernández; Sur, de Froilán Fernández; Oeste, camino; Norte, de Camilo Cereijo.....	Seis áreas.....	100
Antonio Rodríguez.....	Vilaseco.....	Viña inculta en la Figarrosa, término de Escadas.....	Norte, de D. José Contado; Este, de Serafín Vega de Paradela; Sur, de Guillermo Valcárcel, y Oeste, de Teodosio Escourido.....	12 áreas.....	80
José Rodríguez Salgado.....	Cambela.....	Viña de poula, al sitio de Figarrosa, en San Miguel.....	Este y Sur, más de Facundo Isla; Oeste y Norte, más de Encarnación Feijóo.....	Seis áreas.....	40
El mismo.....	Idem.....	Otra en el mismo sitio.....	Oeste, camino de las Ermitas; Sur, de Facundo Isla; Norte y Este, de Encarnación Feijóo.....	Tres áreas.....	30
Idem.....	Idem.....	Otra idem.....	Este, de Francisco Chavarri; Norte, de José García; Sur, de José Domínguez, y Oeste, de Celedonio Robleda.....	Seis áreas.....	40
Idem.....	Idem.....	Otra idem.....	Este, más de Gregorio Fernández; Sur, sendero; Oeste y Norte, de Francisco Chavarri.....	Tres áreas.....	30
Idem.....	Idem.....	Otra idem.....	Este y Sur, más de José García; Norte, de Santos Pérez, y Oeste, monte de Celedonio Robleda.....	Tres áreas.....	30
Salvador Prieto.....	Chao de Castro.....	Viña de poula, sita en Escadas, término de idem.....	Oeste, camino de Escadas á Teyona; Este, río Bivey; Norte, viña de Lisardo Rleoy, y Sur, Camilo Alvarez.....	Nueve áreas.....	150
José Yáñez.....	Chagusaso.....	Viña y poula con bodega, en Balifongo, término de Langullo.....	Oeste, camino; Norte, de Tomás Villarino de Cornado; Este y Sur, más de don Gerardo Rodríguez.....	Tres áreas.....	350
Cástor García Labora.....	Viana.....	Tapada llamada Ponacamba ó Cachota, en Rugada.....	Oeste, monte comunal de Villarmino; Norte, camino; Este, monte comunal de Relgada, y Sur, de Anacleto Rodríguez.....	55 áreas.....	500
El mismo.....	Idem.....	Otra á Madorra, en el mismo término.....	Norte, camino; Este, prorta y soto de Bernardo Rodríguez; Sur, labradío y soto de Antofio Vázquez, y Oeste, soto de Angel Domínguez.....	82 áreas.....	550
Idem.....	Idem.....	Otro monte y campo, llamado Peñarrodonda, en el mismo término de Rugada.....	Norte, labradío de Saturnino Rodríguez; Este, de Pedro Caneda; Sur, tapada y prado de Ludovico Robleda, y Oeste, camino.....	40 áreas.....	450
Andrés Martínez.....	Valdanta.....	Viña de poula en la Solla de Regulán, en Soutipedre.....	Norte, de Celedonio Domínguez y otros, Este, del Santuario de las Ermitas; Oeste, de herederos de José Domínguez, y Sur, de Juan Bautista Fernández.....	11 áreas.....	350

Casilda García.....	Paradaseca.....	Viña de poula, á Viela, en Langullo.....	Este, arroyo; Oeste y Norte, de D. Antonio Fernández Gómez; Sur, de Hipólito Fernández.....	12 áreas.....	100
José García Pérez.....	Tujo.....	Viña de poula, sita en Teixeira, término de San Vicencio.....	Este, más de Francisco García; Sur, de Joaquín Filgueira, Oeste, camino, y Norte, de Camilo Espada.....	12 áreas.....	200
El mismo.....	Idem.....	Otra en el mismo sitio.....	Este, camino de San Vicencio; Sur, de José Arias; Oeste, monte comunal de San Vicencio, y Norte, de Antonio Bruiña.....	Seis áreas.....	150
Felipe Carracedo.....	Jaba.....	Viña de á Poula, en Figarrosa, Escadas.....	Este, camino público; Sur, senderos; Norte, más de Darío Fernández, y Oeste, de Lucas de Cambela.....	12 áreas.....	300
Herederos de Miguel Carracedo.....	Baños.....	Viña á Poula, en Rebuxín, en Escadas.....	Oeste, de Fernando Isla; Este, de herederos de Martín Fernández; Norte, de Anastasio Rey, y Sur, de Angel Bolaño.....	12 áreas.....	150
Idem de Miguel Sabín.....	Idem.....	Viña á Poula, á cuna da Ponte, término de Escadas.....	Oeste, de Daniel Rodríguez; Esto y Sur, más de José Contado; al Norte, camino.....	Seis áreas.....	100
Los mismos.....	Idem.....	Otra sita o Alto, en el mismo término.....	Sur, Manuel Rodríguez; Este, de Ramón Fernández; Oeste, de Agripina Yáñez; Norte, de Agustín Yáñez.....	Cuatro áreas.....	80
Idem.....	Idem.....	Otra en Ponte, en ídem.....	Este, camino; Sur, Emilio López; Oeste, de Ramón Bernárdez, y Norte, Agripina Yáñez.....	Tres áreas.....	70
Idem.....	Idem.....	Otra, sita en Cigarrosa, en Escadas.....	Este, camino; Sur, de José Pintado; Norte, de José Estévez; Oeste, Felipe Carracedo.....	Tres áreas.....	70
Mateo Contado.....	Idem.....	Viña, sita en Relocín á Poula, en Escadas.....	Norte, herederos de Juan Manuel Domínguez; Sur, soto de Fermín Bolaños; Este, de herederos de Anacleto Rodríguez, y Oeste, Fernando Isla.....	Siete áreas.....	300
El mismo.....	Idem.....	Otra, sita en Curuxo en Escadas.....	Este, más de herederos de Anacleto Rodríguez; Norte, de herederos de Martín Fernández; Sur, de Fermín Blanco, y Oeste, de Manuel Salín.....	Seis áreas.....	250
Pedro Sotillo.....	Puebla.....	Viña en Remesáis, en Angullo.....	Sur, más de Domingo Diegos; Norte, más de Manuel Rodríguez; Este, camino, y Oeste, de Juan Fernández.....	15 áreas.....	100
Lauroano Carrera.....	Asdefafe.....	Soto de Castaños, sito á Madra, término de ídem.....	Norte, camino; Sur, de Antonio Yáñez; Este, de Nabor González, y Oeste, de Antonio Yáñez.....	14 áreas.....	90
Ricardo Macía ó García.....	Monmertelos.....	Viña, sita en Valelongo, término de Longullos.....	Norte, de José García; Sur y Oeste, de Tomás Villarino, y Oeste, de Juan Yáñez.....	Cinco áreas.....	40
Pedro Pérez.....	Idem.....	Viña, sita en Valelongo, en ídem.....	Norte, Hilarión Herbella; Sur y Oeste, de D. Gerardo Rodríguez, y Este, de Tomás Villarino.....	Tres áreas.....	190
José Fernández Macías.....	Idem.....	Viña en Sollía de Requían, en término de Santipedro.....	Sur, de María Juana; Oeste, de Evaristo Diéguez; Este, de José Pérez, y Norte, José Náñez.....	10 áreas.....	180
Francisco García.....	Ermitas.....	Viña, de poula en Mallada do Pereiro, en Santipedro.....	Este, herederos de Isidro Fernández; Sur, monte de José Contado; Norte, camino, y Oeste, de Florinda Alvaroz.....	13 áreas.....	100
Isac Fernández.....	Idem.....	Huerto y castaños, sito en Santipedro Pereiro.....	Norte, de Darío Fernández; Este, castaños de José Fernández; Sur, de Ataño Rey, y Oeste, de Margarita Bolaño.....	Ocho áreas.....	50

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	FINCAS	LINDEROS	CABIDA	Pesetas.
Isac Fernández.....	Ermitas.....	Monte de encinos, sito en Santipetro Po- reiro.....	Norte, camino; Sur, Este y Oeste, monte de Ucodo.....	18 áreas.....	100
Herederos de Felipe Isla.....	Idem.....	Soto á Viela, en Rivadepó.....	Este, soto de David García; Sur, sendero y labradío de Miguel García; Oeste, más de herederos de Atanasio Rodrí- dríguez; Norte, de D. Ernesto Fernán- dez y Ramón Boráñez.....	10 áreas.....	100
Los mismos.....	Idem.....	Víña de poula ó Tetelo, en Escadas.....	Este, de Basilia Horveila; Sur, de Manuel Valcárcel; Oeste, terreno de José Con- tado; Norte, monte de herederos de Melchor Fernández.....	Cinco áreas.....	25
Calixto Rodríguez.....	Idem.....	Huerto, sito ó Palóu dos Campos, on Ri- vadepó, con un nogal y bouza.....	Este, más de Francisco Isla; Norte, cami- no; Sur, de Florinda Robleda, y Oeste, de Emilio García.....	Una área.....	25
María Guerra.....	Vozquemado.....	Víña, sita ó Cargadán, término de Soane.	Norte y Oeste, camino; Sur de Victoriano Alonso, y Este, Pedro Vega.....	Seis áreas.....	180
Domingo González.....	Espasa.....	Víña de poula, sita á Airlea en Angulló..	Sur, víña de Pedro Arias; Este, Domingo Diéguez; Oeste, río, y Norte, Francisco Costa.....	12 áreas.....	100
El mismo.....	Idem.....	Víña á Galga, en término de Seone.....	Este, río; Oeste, de Salosa Roquejo; Sur, de Jerónimo García; Norte, de Higinio López.....	Tres áreas.....	60
Andrea Rodríguez.....	Bretelo.....	Víña de poula ó Bal de Bretelo.....	Norte, de Antonio Alvarez; Sur, de José Rodríguez; Este, de Higinio López, y Oeste, de Benito Estévez.....	21 áreas.....	21
Rafael Rodríguez.....	Taboasca.....	Víña en Pereiro, sita as bodegas juntas en Santipetro.....	Este, camino; Norte, de Severino de Er- mitas; Oeste, camino; Sur, herederos de Isidro Fernández.....	18 áreas.....	40
Francisco Yáñez Blanco.....	Tujo.....	Un terreno en las Escadas, antes del re- gato que va á Rivadepó.....	Este, camino; Norte, de Manuel Fernán- dez; Sur y Oeste, de Luis Domínguez..	30 áreas.....	700
Tomás Alvarez.....	Idem.....	Terreno al sitio Pasadiña, en la Teijeira de San Vicencio.....	Sur y Este, de José Celloiros, y Oeste y Norte, de Francisco Lamieiro.....	12 áreas.....	250
Baldomero Arias.....	Idem.....	Terreno en la Teijeira de San Vicencio...	Este, de José Servando; Sur, camino de la Teijeira; Oeste, Baltasar Prieto, Die- go Blanco, y Norte, monte comunal...	Nueve áreas.....	75
Bonito Rodríguez Castro.....	Idem.....	Terreno al sitio pasadizo en las Escadas de San Vicencio.....	Este y Sur, de herederos de Francisco Guerra; Oeste, de José Arias, y Norte, de Tomás Alvarez.....	Tres áreas.....	35
Francisco Blanco, herederos.....	Valdín.....	Terrono en las Calcolas de Escadas.....	Este, de herederos de José García; Sur, de Tomás Alvarez; Oeste, de Teodoro Gar- cía, y Norte, de Pedro Anta.....	20 áreas.....	400
Luis Vega.....	Santa Cristina.....	Un terreno en el regato de Escadas de San Miguel.....	Este, al camino de Ermitas; Norte, Euge- nio Nicoy; Sur, de José Contado, y Oes- te, de Herederos de José Rodríguez...	45 áreas.....	300
Liborio Basteiro.....	Chagozoso.....	Terreno en San Vicencio de San Miguel.	Este, arroyo; Norte, sendero; Oeste y Sur, de Francisco Pérez.....	15 áreas.....	175
El mismo.....	Idem.....	Otro terreno al mismo sitio.....	Este, un sendero; Sur, de José Amaro; Oeste, camino, y Norte, de Juan Fer- nández.....	20 áreas.....	175
Antonio Fernández.....	Ramilo.....	Un terreno que fué víña en las Escadas..	Este, río Bivey; Sur, terreno de José Gar- cía; Oeste, camino, y Norte, de Cástor Soto.....	20 áreas.....	175
Bernardo Alvarez.....	Jaba.....	Tierra y bodega en la Cigarrosa de Es-			

Cayetano Carafa.....	Chaganzoso.....	tierras de San Miguel.....	Este, de Jerónimo Carafa; Sur y Oeste, de Juan Yáñez; Norte, camino.....	130
Leonardo Pérez.....	Regueira.....	Tierra ó Navallo, en Sangullo.....	Norte y Oeste, de Antonio García; Este y Sur, de Domingo García, y camino.....	160
Manuel Domínguez.....	Santa Crispiña.....	Tierra en Pasadina de San Viconelo.....	Sur, el río Bivoy; Norte, camino; Este, de Francisco Blanco, y Oeste, de Antonio Carafa.....	105
Miguel Veiga.....	Entreceusa.....	Tierra y bodega en la Cigarrosa de San Miguel.....	Este, de D. José Cantado; Sur, de Manuel Espuña; Norte y Oeste, camino.....	160
Pedro Rodríguez.....	Ranilo.....	Terrero en Rotorta.....	Norte, río de Viqueira; Este, Sur y Oeste, monte comunal.....	140
Manuel Rodríguez.....	Chao de Castro.....	Tierra que fué viña al sitio Pasadina.....	Sur y Este, río Bivoy; Norte y Oeste, Miguel Blanco.....	180
Domingo Fernández.....	Calleros.....	Torrero en las Escadas.....	Este, río Bivoy; Norte, Oeste y Sur, Domingo Ricoy.....	60
Agustín Soto.....	Ermitas.....	Un terreno que fué viña, en Pasadina de San Viconelo.....	Norte y Este, río Bivoy; Sur y Oeste, de José María Sampaño.....	80
Ricardo Martínez.....	San Mamed.....	Un terreno con huerta y labradío, sito en Relogin de Escadas de San Miguel.....	Este, río Bivoy; Oeste, camino; Norte, de herederos de Francisco Hurvelles, y Sur, Fernando Alvarez.....	140
José Espada Domínguez.....	Prudolongo.....	Tierra inculta en la Portela de Escadas.....	Norte y Oeste, de Eudisia Ricoy; Sur y Este, de herederos de José Losada.....	90
Antonio Rodríguez.....	Entreceusa.....	Torrero inculto en las Escadas.....	Sur y Oeste, de Joaquín Pérez; Norte y Este, prado y viña de Domingo Ricoy.....	120
José Arias Soto.....	Ermitas.....	Tierra en la Chaira de San Viconelo.....	Sur y Oeste, de Manuel Vázquez; Norte y Este, camino.....	50
		Tierra al sitio Pereiro, en Sonipetre.....	Norte y Este, de Deogracias Fernández; Sur y Oeste, de Encarnación Peñjóo.....	35

Radlean todas las fincas en el distrito de Manzaneda, de la provincia de Orense.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Manzaneda, 15 de Noviembre de 1915.
El Agente, Manuel Garrido. P—4284

Agencia ejecutiva de la zona de Villamayor de Santiago.

D. Juan Merino y Gutiérrez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Julián Martínez Plaza, herederos, vecino de paradero ignorado, por débito de Contribución rústica, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1908 al tercer trimestre de 1915, 190,69 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 28,60.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villamayor de Santiago, 10 de Noviembre de 1915.—El Agente, Juan Merino.
P—4330

D. Juan Merino y Gutiérrez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente indi-

vidual ejecutivo de apremio que instruyó contra D.^a Raimunda Rodrigo Navas, de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica; se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio, en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1891, 92, 92-93, 97-98 y 1905 al tercer trimestre de 1915, 604,33 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 90,64.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Villamayor de Santiago, 10 de Noviembre de 1915.—El Agente, Juan Merino. P—4331

D. Juan Merino y Gutiérrez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyó contra D. José Tévar, vecino, de paradero ignorado, por débito de Contribuciones rústicas, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran. Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1892-93 al tercer trimestre de 1915, 331,77 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 49,56.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del ar-

tículo 142 de la Instrucción de apremios.

En Villamayor de Santiago á 10 de Noviembre de 1915.—El Agente, Juan Merino. P—4332

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Cáceres.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 2.588 y 3.078, de pesetas nominales 25.000 y 7.500, respectivamente, en Deuda amortizable al 5 por 100, expedidos por esta sucursal el 16 de Diciembre de 1912 el primero, y el 4 de Junio de 1914 el segundo, á favor de D. Toribio Martín Fernández y D.^a Hipólita Pérez García, para retirar indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cáceres, 25 de Octubre de 1915.—El Secretario, Francisco Yébenes. X—2066

Banco de España. Pontevedra.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 5.482 y 5.536, expedido por esta Sucursal en 14 de Noviembre de 1907 y 2 de Enero de 1908, respectivamente, el primero á favor de D. Valentín Fernández Ocampo y D.^a Manuela Vázquez López, indistintamente, y el segundo á nombre de D. José Lusquiños Vázquez y D.^a Carmen Lusquiños Lorenzo, también indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 25 de Noviembre de 1915. El Secretario, Lorenzo Fernández Quián. X—2166

Banco de España. San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 22.938, expedido por esta Sucursal en 27 de Febrero de 1902, á favor de D.^a Filomena Arregui Zumeta, de pesetas nominales 2.500, en 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.^o del Reglamento y 53 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo

sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 24 de Noviembre de 1915. El Secretario, Santiago Suñé. X—2165

Sociedad anónima Salto del Cortijo.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de los Estatutos se convoca á los señores Accionistas, para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 15 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Fernanfior, 2, debiendo depositar en la Caja de la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación, los resguardos acreditativos de las acciones que cada Accionista tenga suscritas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Frand. X—2162

El Hogar Español.

Habiéndose extraviado el resguardo de impositaciones especiales, número 5.011, de 1.000 pesetas, expedido en 4 de Octubre del presente año á nombre de D.^a María Teresa Agut y D. Francisco de A. Pou por esta Cooperativa, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, á contar de la inserción de este anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo, y quedando exento El Hogar Español de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Noviembre de 1915.—El Secretario general, A. Wagener. X—2164